

30
2e7



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

ANALISIS DE LA REFORMA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN LOS RAMOS DE VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, INVALIDEZ Y MUERTE.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
A C T U A R I O
P R E S E N T A :
JESUS AGUAMARINA FLORES ESTRADA



DIRECTOR DE TESIS: ACT. EDGAR TARANGO MENDEZ.



FACULTAD DE CIENCIAS SECCION ESCOLAR

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

252598



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

M. en C. Virginia Abrín Batule
Jefe de la División de Estudios Profesionales de la
Facultad de Ciencias
Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo de Tesis:

Análisis de la Reforma de la Ley del Seguro Social en los Ramos de
Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez y Muerte.
realizado por

Jesús Aguamarina Flores Estrada
con número de cuenta 9450381-2, pasante de la carrera de Actuaría

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

Director de Tesis
Propietario

Act. Edgar Tarango Méndez

Propietario

Act. Ma. del Carmen Rábago Martínez

Propietario

Act. Act. Juan León Montañez

Suplente

Act. Miguel Angel Beltrán Prado

Suplente

Act. Pedro Aguilar Beltrán

M. en C. María del Pilar Alonso Reyes
Consejo Departamental de Matemáticas

FACULTAD DE CIENCIAS
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE
MATEMÁTICAS

Dedicatoria:

Le dedico esta tesis a toda aquella persona, familiar o amigo, que me ha ayudado y apoyado durante mi vida. Gracias a todos ellos soy lo que soy y he podido culminar una etapa de mi vida. No quiero decir nombres, porque podría no mencionar a todos. Pero no puedo, ni quiero dejar de mencionar :

A mi mamá, papá, Mayo y Oscar. Gracias a su apoyo, consejos, paciencia y amor pude culminar un sueño, y me dieron herramientas para poder vivir en paz conmigo mismo y con Dios;

A Sergio y a su familia;

A Monserrat.

Agradecimientos:

Gracias a los actuarios y maestros que me ayudaron durante la carrera y en la realización de esta tesis. Agradezco en especial a:

Act. Ma. del Carmen Rábago Martínez
Act. Edgar Tarango Méndez
Act. Juan León Montañez
Act. Pedro Aguilar Beltrán
Act. Miguel Angel Beltrán
M. en C. Emma Lam

INTRODUCCIÓN 4

CAPITULO 1. CAUSAS DE LA REFORMA EN EL SEGURO SOCIAL. 7

1.1 ORIGEN Y OBJETIVOS DEL SEGURO SOCIAL.	8
1.2 CAUSAS DE LOS CAMBIOS EN LOS RAMOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE (I.V.C.M.).	9
1.3 PASOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.	12
1.4 BENEFICIOS QUE TRAE CONSIGO EL NUEVO SISTEMA.	13
1.5 CUENTA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO.	16
1.6 BENEFICIOS DEL NUEVO RÉGIMEN PARA LAS PERSONAS QUE LLEGAN A LA EDAD DE JUBILACIÓN.	19

CAPITULO 2. MARCO JURÍDICO 23

2.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL (ANTERIOR).	24
2.1.1 GENERALIDADES.	24
2.1.2 RIESGOS DE TRABAJO.	26
2.1.3. SEGURO POR MUERTE.	28
2.1.4. SEGURO DE INVALIDEZ.	30
2.1.5. SEGURO DE VEJEZ.	31
2.1.6. SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.	32
2.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL (NUEVA).	36
2.2.1 GENERALIDADES.	36
2.2.2 RIESGOS DE TRABAJO.	37
2.2.3 SEGURO DE MUERTE.	39
2.2.4 SEGURO DE INVALIDEZ.	42
2.2.4 SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	44

<u>CAPITULO III. BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ.</u>	50
3.1 BASES ECONÓMICAS.	51
3.2 BASES ACTUARIALES.	53
3.3 BASES DEMOGRÁFICAS.	55
3.4 RESULTADOS	61
<u>CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS</u>	72
4.1 COMPARACIÓN ENTRE LA NUEVA LEY Y LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN LOS RAMOS DE VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA)	73
4.2 COMPARACIÓN SEGÚN EL TIPO DE COMISIÓN.	84
4.3 INCREMENTO EN LAS PENSIONES.	85
<u>CONCLUSIONES</u>	87
<u>ANEXO</u>	89
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	90

INTRODUCCIÓN

El Seguro Social fue creado con el objetivo de garantizar, a cualquier trabajador y a su familia, sin importar su nivel socioeconómico, el derecho humano a la salud, recibiendo asistencia médica en los diferentes centros de salud. Otorgando, además, una pensión mientras la persona se encuentre, en su caso, convaleciente, protegiendo así los medios de subsistencia. Para complementar los derechos anteriores, se otorga los servicios sociales necesarios para el bienestar individual del trabajador como lo son guarderías, centros recreativos, etc. Y para aquellas personas que cumplan con los requisitos y en reconocimiento a los años de trabajo, se tiene el derecho a la pensión por jubilación.

El Gobierno Federal es el encargado de garantizar estos derechos, que por Ley le corresponde a cada mexicano

México ha vivido grandes cambios en su estructura económica y social desde que fue creado el Instituto Mexicano del Seguro Social. Las hipótesis (demográficas y económicas) que originalmente se utilizaron al crear el Seguro Social no se estuvieron actualizando, de acuerdo a estos cambios. Por lo que al Seguro Social, poco a poco le fue imposible satisfacer plenamente las necesidades y los derechos de los mexicanos, de ahí la necesidad de renovarlo, para fortalecer sus principios, los cuales se debe de adecuar a la realidad de México. Otorgando pensiones para los jubilados e inválidos que les puedan ofrecer una vida digna y una asistencia médica eficiente y vanguardista.

Para que el Seguro Social siga ofreciendo estos servicios y garantizando a todo el pueblo mexicano sus derechos de Seguridad Social, surgen reformas importantes principalmente en el ramo de Invalidez, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

¿Cuáles son estas reformas?, ¿Cuáles serán los posibles beneficios que traerá consigo? Y surge en forma natural una pregunta ¿Con los

cambios realizados a la ley del Seguro Social se garantizará una pensión para los jubilados e inválidos que les permita vivir dignamente?

El objetivo del presente trabajo es conocer los beneficios que otorgara el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el nuevo sistema, analizando en que aspectos se verán beneficiados, tanto el I.M.S.S. como los derechohabientes, con ésta reforma, para ello es necesario conocer la reforma realizada a la Ley del Seguro Social, principalmente en los ramos de Invalidez y Vida, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Analizando los beneficios que otorgará el nuevo régimen, para lo cual es necesario realizar proyecciones para determinar el monto de las pensiones de los ramos anteriormente mencionados y hacer una comparación con los beneficios que otorgaba el anterior régimen del Seguro Social.

El presente trabajo esta estructurado en Cuatro Capítulos, cuyo contenido se resume de la siguiente forma:

En el Capítulo I se exponen las diferentes razones de la reforma en la Ley del Seguro Social, analizando cada una de ellas. Y en forma general, en que consiste esta reforma y sus posibles beneficios. Cabe mencionar que las razones y los beneficios que se mencionan, son las que expuso el Gobierno Federal al pueblo mexicano.

En el Capítulo II presenta el marco legal, tanto de la Nueva como de la Anterior Ley del Seguro Social, describiendo en que consiste cada uno de los ramos, cuales son los beneficios que otorga, tanto en dinero como en especie, los requisitos que se necesitan para tener derecho a disfrutar del beneficio, su financiamiento, etc.

En el Capítulo III se mencionan las bases económicas, demográficas, así como de los cálculos actuariales utilizados para realizar las proyecciones de las pensiones de Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada tanto del anterior como del actual régimen. Presentándose los resultados de las proyecciones de las pensiones de ambos regímenes.

En el Capítulo IV a partir de los resultados obtenidos se realiza un análisis, comparando la cuantía de las pensiones por vejez, cesantía e invalidez de ambos regímenes, en diferentes escenarios: considerando diferentes sueldos, diferentes tasas de capitalización, diferentes tipos de comisión

CAPITULO 1. CAUSAS DE LA REFORMA EN EL SEGURO SOCIAL.

1.1 ORIGEN Y OBJETIVOS DEL SEGURO SOCIAL.

La Constitución Mexicana establece que la seguridad social es un compromiso del Estado para con los trabajadores. El artículo 123 destaca la utilidad pública de la Ley del Seguro Social y define los servicios que tiene a su cargo. Estos son: servicios de salud a las familias, cuidado y educación a hijos de trabajadoras, ahorro para el retiro por edad o incapacidad, seguridad laboral, subsidio a la maternidad, compensaciones a los incapacitados y apoyo a actividades sociales para el mejoramiento del nivel de vida.

Contiene cuatro principios y cada uno de ellos contiene derechos y obligaciones, beneficios y costos, ya que la seguridad del sistema es real sólo si tiene fundamentos económicos sólidos. Estos cuatro principios son:

- a) Garantizar un nivel de vida digno para el trabajador cuando llegue el momento de su jubilación. Para esto el Instituto deberá contar con las reservas necesarias para el pago de las pensiones.
- b) Proveer al trabajador de un sistema de protección integral de salud y de gastos médicos, tanto para enfermedades ocurridas en el trabajo como fuera de éste. Además de proveerlo de una pensión mientras se recupera de su convalecencia.
- c) Facilitar el desempeño de las mujeres en el mercado de trabajo, creando así guarderías y otorgándole ayuda durante la maternidad (antes y después de dar a luz).
- d) Fomentar la seguridad e higiene en el trabajo y en la vida en general.

1.2 CAUSAS DE LOS CAMBIOS EN LOS RAMOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE (I.V.C.M.).

Durante el proceso de cambio de Sistema de Seguridad Social, principalmente en el ramo de IVCM en donde las modificaciones son significativas, el Gobierno Federal ha mencionado diferentes razones por lo que se debería hacer cambios al Sistema. Haremos referencia a alguna de ellas:

“Este ramo demanda el cambio más importante, necesario y urgente”.

“El incremento en la esperanza de vida de los pensionados y el aumento de las prestaciones a los asegurados, no cuenta con ingresos suficientes para brindar pensiones que satisfagan a las expectativas de los pensionados.”

“Esto impide que este seguro siga financiando al de Enfermedades y Maternidad y hace obligado e inaplazable replantear el Sistema de Pensiones para que sea viable financieramente.

- “La reforma para el fortalecimiento de este ramo es una acción impostergable”.
- “Es el momento de enfrentarla como la única forma de lograr la viabilidad financiera del propio Instituto y garantizar sus prestaciones”.
- “Se debe realizar no por un afán de cambio, sino por la más evidente necesidad de sobrevivencia y de recuperar su salud financiera y organizativa a futuro”.
- “Posponer esta decisión, representa a corto plazo, llegar a una crisis irreversible y de alto costo social.”

México ha vivido grandes cambios en su estructura económica y social, desde que fue creado el IMSS. El déficit que se acumuló en los ramos de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM) del IMSS, se debe a la conjunción de diversos factores:

El buen funcionamiento del Instituto depende del aumento o disminución del empleo, del salario que perciban los trabajadores, las formas de organización del trabajo y de su propia familia (estos factores alteran en forma directa los ingresos del Instituto, a través de las aportaciones de los mismos trabajadores). Además, depende de los cambios demográficos de la población, así como de los avances que pueda tener la ciencia médica, provocando un aumento en la esperanza de vida, de 40.8 años para los hombres y de 43.1 para las mujeres en 1942 a 71.3 y 75.9 años, respectivamente, en 1995, alterando así los egresos del Instituto, ya que no sólo se pagaría durante más tiempo y a más personas las pensiones sino también se otorgaría por más tiempo y a más gente asistencia médica .

Las estadísticas que originalmente se utilizaron para realizar los cálculos y proyecciones de las prestaciones que otorga el IMSS, para que ésta institución pudiera sustentarse y satisfacer las necesidades para la que fue creada, se han ido modificando y aquellos supuestos utilizados están ya muy lejos de lo que es la realidad del México actual. Por lo que ya no es factible seguir manteniendo este sistema, en especial en los ramos de Invalidez, Muerte, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, y se tiene la necesidad de renovarlo, para que cumpla adecuadamente con sus funciones.

“Desde el punto de vista del derechohabiente, el anterior seguro de IVCM, presenta inequidades que podemos observar en algunos casos:

- “Si actualmente un trabajador cotizó en el Seguro Social casi toda su vida laboral, pero por alguna razón no pudo continuar haciéndolo hasta los 60/65 años, como lo marca la Ley, no alcanza una pensión y pierde todo lo cotizado.”
- “Actualmente la Ley establece que un trabajador que cotizó al Seguro social toda su vida laboral, tiene casi el mismo derecho a una pensión que otro

que cotizó sólo 10 años. Las pensiones no reflejan la carrera laboral, porque un trabajador que cotizó tan sólo 10 años recibe casi lo mismo que otro que lo hizo por 40 o más.”

- “La pensión no refleja el esfuerzo de toda la carrera laboral del trabajador ya que para definirla sólo se toman en cuenta los salarios de los últimos 5 años.”

Es indudable que una de las grandes ventajas que brinda la Nueva Ley del Seguro Social es que a pesar de que no se llegue a la edad de jubilación, (ya sea por vejez o cesantía en edad avanzada) no se pierde lo que se cotizó, y es más uno puede jubilarse en forma anticipada, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior al 30% de la pensión garantizada una vez cubierto el seguro de sobrevivencia.(Art. 158 N.L.¹). Aunque en el anterior régimen no se pierde del todo los derechos de los seguros de invalidez, cesantía y vejez, ya que estos se conservan por un periodo igual a la cuarta parte de las semanas que haya cotizado al momento de ser dado de baja (este periodo no será inferior a 12 meses) (Art. 182 A.L.²).

Pero, por otro lado, para gozar el derecho de la pensión de vejez o cesantía en edad avanzada, en el nuevo régimen, se tiene que tener un mínimo de 1250 semanas de cotización, es decir aproximadamente 25 años, a diferencia del régimen anterior, con el que sólo se necesita cotizar durante 500, es decir, aproximadamente 10 años.

Para la definición de la pensión en el anterior régimen se utiliza la media aritmética, la cual es una unidad de tendencia central que se afecta muy fácilmente por variaciones. Pero la pensión, en cierta manera, si refleja el esfuerzo de la carrera laboral, ya que otorga una pensión adicional, la cual aumenta según los años que se haya cotizado, sin embargo dichos incrementos no son suficientes para compensar los efectos inflacionarios.

¹ N.L. significa Nueva Ley

² A.L. significa Anterior Ley

1.3 PASOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los pasos a seguir por el gobierno para mejorar el Sistema de Seguridad Social son los siguientes :

- a) Fortalecer la estructura de la Seguridad Social en México.
- b) Ampliar y mejorar los beneficios que ofrece la Seguridad Social modificando sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
- c) Crear las condiciones para mejorar en todos sus ámbitos, la eficiencia y calidad de los servicios que ofrece.
- d) Resolver un problema de viabilidad financiera que, de no atenderse de inmediato, pone en peligro a la institución y a los imprescindibles servicios que presta a la población.
- e) Crear un nuevo y mejor sistema de pensiones.
- f) Eliminar las clases de riesgo y ajustar cuotas dependiendo de la siniestralidad de cada empresa, así como reducir la prima de riesgo de trabajo para las empresas con el objetivo de que éstas inviertan en crear o mejorar su sistema de prevención de riesgos y en la modernización de su planta.
- g) Ampliar lugares de guardería para los hijos de las madres trabajadoras y reducir el costo de operación de estos servicios.
- h) Unificar las prestaciones sociales y el servicio de guarderías en un nuevo seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.

Reducir los costos de atención del servicio médico, diseñar un nuevo sistema de abastecimiento de medicamentos materiales de curación, así como mejorar la calidad y oportunidad en la atención.

1.4 BENEFICIOS QUE TRAE CONSIGO EL NUEVO SISTEMA.

Con el cambio en la Ley del Seguro Social, se pretende que beneficie a todos, es decir, a los derechohabientes, patrones y al mismo Gobierno. Los principales objetivos que se pretende alcanzar con éstos cambios son los siguientes:

Para los derechohabientes :

- ⇒ “Las aportaciones del trabajador se reducen.”
- ⇒ “Se responde a su demanda de un mejor servicio.”
- ⇒ “Se pretende ofrece un nuevo Sistema de Pensiones más justo y transparente, en el que cada trabajador es dueño de su Cuenta Individual para el Retiro. Ahora, cada trabajador tendrá una Cuenta Individual para el Retiro³. Lo que acumule, será suyo a partir de los 60/65 años, de acuerdo con el tiempo que haya trabajado. Su cuenta siempre será su patrimonio, sin importar a qué edad empezó a cotizar, cuanto tiempo lo hizo o si sigue haciéndolo hasta los 65 años. Cada trabajador tendrá protegidas sus aportaciones para el retiro contra la inflación, ya que su Cuenta Individual para el Retiro le ofrece ganancias reales con el paso del tiempo”
- ⇒ “Se fomenta su ahorro a través de las AFORES y se pretende garantizar una pensión digna para su retiro. Si un trabajador desea y cuenta con un ingreso que se lo permita, podrá incrementar el fondo de su Cuenta Individual para el Retiro para disponer de una pensión con una cuantía mayor en el momento de su retiro.”

³ Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- ⇒ “Se promueve la seguridad y la prevención de accidentes de trabajo, mejorando los sistemas de prevención de riesgo del lugar donde labora.”
- ⇒ “Se genera el Ahorro Interno, lo cual en el tiempo permitirá que la Economía Mexicana ya no dependa de los capitales fugaces.”

Es importante señalar que cada derechohabiente tiene la opción de ahorrar en su AFORE para su retiro, pero ¿ los mexicanos estamos acostumbrados a ahorrar?, o bien podríamos preguntarnos ¿Tiene el mexicano la posibilidad de ahorrar?.

Ahora bien, bajo el nuevo esquema de capitalización de cuentas individuales para el retiro se espera que sí se genere el ahorro interno que se necesita para el financiamiento de inversiones de infraestructura a largo plazo, que tanto necesita el país. Y precisamente uno de los principales problemas que enfrentamos en la economía mexicana es lo referente al del ahorro interno. El ahorro y la inversión tienen una relación muy estrecha. Sin inversión no hay la posibilidad de crecimiento, ni la generación de nuevos empleos, ni la oportunidad de un mejor bienestar. En los últimos años el ahorro interno, es decir, lo que ahorramos los mexicanos, ha caído con relación al Producto Interno Bruto lo cual ha provocado una insuficiencia en las inversiones que se necesitan para crecer de una manera elevada, general y sostenida, para generar empleos suficientes y que con ellos se gane lo indispensable para vivir dignamente, para tener la posibilidad real de elevar el nivel de económico de los mexicanos que viven en condiciones de extrema pobreza.

Si las AFORES realmente son manejadas con un criterio financiero profesional, de competencia y bien reglamentado, disminuiría la posibilidad de fraudes y engaños, podría convertirse en la impulsora del ahorro interno, así como cambiar la cultura dl ahorro. Más sin embargo no sólo se necesita un lugar en donde la gente tenga la confianza en depositar su dinero sino también se necesita tenerlo. El sueldo que percibe la mayoría de los mexicanos no es suficiente para satisfacer sus necesidades primarias y mucho menos para aportar algo a su Cuenta Individual para el Retiro y así empezar la cultura de ahorro que se desea.

Para los patrones:

- Se disminuye los costos a la Seguridad Social (siempre y cuando la siniestralidad de la empresa disminuya).
- Favorece su competitividad.
- Fomenta el empleo.
- Se retribuyen gastos en prevención de riesgos, incentivando la productividad.
- Sistema transparente y simplificando de contribución a la Seguridad Social.

La disminución de los costos, dependiendo de la siniestralidad, por riesgo de trabajo, de la empresa, no sólo es conveniente para ésta, creando centros de trabajos más eficientes, seguros y modernos, con lo cual se puede elevar la productividad de la empresa. Con las mejoras de la empresa también favorece a los trabajadores, teniendo mayor seguridad para desempeñar sus labores.

Para el Gobierno.

- Garantiza la viabilidad del I.M.S.S., como uno de los responsables de llevar la Seguridad Social a los mexicanos.
- Fortalece el papel del Estado en la Seguridad Social, incrementando sus aportaciones.
- Amplía decisivamente las bases para brindar Seguridad Social a toda la población.

La responsabilidad de llevar la Seguridad Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Gobierno la comparte con otras instituciones como es el caso del las Administradoras de Fondos para el Retiro.

A continuación se mencionan algunas diferencias que existen entre ambos regímenes.

Anterior Régimen	Nuevo Régimen
<p>Pago de cuotas: Bimestral y a más tardar los días 15</p> <p>Notificación de modificaciones del salario variable; dentro del primer mes del bimestre siguiente</p> <p>Notificación de modificaciones contrato colectivo de trabajo; dentro de los primeros 35 días después de dicha modificación. En caso de incapacidad se paga sólo la cuota de retiro y si se reconocen semanas cotizadas</p> <p>No hay prórroga para el seguro de retiro</p> <p>Aportaciones adicionales del patrón por concepto de Seguro de retiro.</p> <p>Los planes de pensiones privados con requisitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Pago de cuotas: Mensual y a más tardar el día 17 de cada mes</p> <p>Notificación de modificaciones del salario variable; dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente</p> <p>Notificación de modificaciones contrato colectivo de trabajo; dentro de los primeros 30 días naturales del mes siguiente</p> <p>En caso de incapacidad se paga sólo la cuota de retiro y no se reconocen semanas cotizadas</p> <p>Hay prórroga para retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los recargos se depositarán a la Cuenta Individual para el Retiro del trabajador.</p> <p>Aportaciones adicionales del patrón por concepto de Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p>Los planes de pensiones privados con requisitos de la CONSAR (Art. 190).</p>

1.5 CUENTA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO.

Con el Nuevo Sistema se tiene un cambio en el tipo de plan, es decir, pasa de ser un plan de beneficio definido a uno de contribución definida.

- a) Planes de Contribución Definida. Son aquellos en los que la contribución se fija de antemano, ya sea un monto específico o un porcentaje del sueldo del trabajador (en el caso del nuevo sistema son las aportaciones del patrón, trabajador y Estado correspondientes a los ramos de vejez y cesantía, las cuales son depositadas en la Cuenta Individual para el Retiro), depositándose

dicha cantidad en un fondo de inversión determinado (Las Cuentas Individuales para el Retiro son Administradas por las AFORES). El beneficio que se obtendrá será el que se genere de dichas aportaciones, así como por los rendimientos obtenidos por éste. Éste beneficio, será una pensión, la cual va a depender del monto que se acumule a través de la vida activa del asegurado y de los intereses que genera.

- b) Planes de Beneficio Definido. Son aquellos en los cuales el monto de retiro se determina con base a una formula o esquema de antemano preestablecido (en el caso del Sistema Anterior la forma de cálculo esta determinada según lo establecido en el Art. 166 de la Ley correspondiente).

Se crearán Cuentas Individuales para el Retiro en las cuales se depositarán las contribuciones del ramo de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Dichas cuentas serán administradas por empresas privadas (AFORES), encargadas de individualizar e invertir los recursos (SIEFORES).

En el nuevo Sistema, todo trabajador es dueño de su Cuenta, independiente de si sigue cotizando o no, es decir, no pierde lo acumulado en su cuenta aunque no se este trabajando.

Además el asegurado podrá disponer de sus recursos de su Cuenta Individual para el Retiro en los siguientes casos:

1. Por gastos de matrimonio, tiene derecho a treinta días del salario mínimo del Distrito Federal. Este derecho sólo se podrá ejercer una sola vez, es decir, no podrá disponer de su recursos en posteriores matrimonios, si los hubiere (Art. 165).
2. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, es decir, separación voluntaria o despido, tendrá derecho a retirar la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días del promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas de su salario base de cotización y el diez por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Se puede realizar sólo cada 5 años (Art. 191).

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son un esfuerzo para empezar a formar ahorro a largo plazo. Con el nuevo sistema de pensiones se podría incrementar el ahorro interno, lo que podría reducir la dependencia de capital extranjero. Pretendiendo así desarrollar un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones, en donde aparecerían nuevos instrumentos de financiamiento tanto del sector público como privado, se tendría una mayor cultura financiera entre la población asalariada, en fin, habría una expansión del sistema financiero mexicano. A tal efecto, se intentaría que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, para fomentar:

- a) La actividad productiva nacional.
- b) La mayor generación de empleo.
- c) La construcción de viviendas.
- d) El desarrollo de infraestructura.
- e) El desarrollo regional.

Se pretende que las AFORES sean un medio confiable para que los trabajadores puedan invertir en su futuro. La estructura y administración de este ramo presenta atractivos incentivos que pueden fomentar la participación y esfuerzo de cada derechohabiente. Entre los principales incentivos que se manejan tenemos:

- El dinero reunido en cada Cuenta Individual para el Retiro , ofrecerá ganancias reales para los trabajadores, que incrementarán su patrimonio por los rendimientos que obtenga por un adecuado manejo financiero, teniendo protegidas sus pensiones contra los efectos de la inflación.
- El sistema es más transparente ya que todo trabajador conoce en cualquier momento cual es el monto de su cuenta acumulada para el retiro.

Sistema Anterior	Sistema Actual
Los ingresos serán menores a los egresos	Son cuentas individuales para el retiro, y por lo tanto no puede haber desequilibrio entre ingresos y egresos.
Los trabajadores que cotizaron durante muchos años, pero dejaron de hacerlo antes de los 60/65 años, pierden lo cotizado y no alcanzarán pensión. Las pensiones no reflejan la carrera laboral, porque un trabajador que cotizó tan sólo 10 años recibe casi lo mismo que otro que lo hizo por 40 o más las pensiones son vulnerables a la inflación porque son calculados con base en el promedio salarial de los últimos 5 años	Los derechos de propiedad están perfectamente definidos, los trabajadores no pierden lo acumulado en su fondo individual. Cada trabajador recibe lo que logró acumular, junto con las aportaciones del patrón, por lo tanto se reconoce su carrera laboral, más la aportación social que le hace el Gobierno. Cada trabajador tendrán una Cuenta Individual para el Retiro con rendimiento y ganancias reales.

1.6 BENEFICIOS DEL NUEVO RÉGIMEN PARA LAS PERSONAS QUE LLEGAN A LA EDAD DE JUBILACIÓN.

Bajo el esquema de beneficios por retiro, vejez o cesantía en edad avanzada, de la Nueva Ley del Seguro Social, las aportaciones (tanto obligatorias como voluntarias) se irán capitalizando en la Cuenta Individual para el Retiro de cada derechohabiente. Los trabajadores que se hayan afiliado al Seguro Social antes del 1° de julio de 1997 tendrán la opción de escoger, ya sea los beneficios que otorga la anterior Ley o los que otorga la nueva Ley. Para los trabajadores que se afilien al Instituto después del 1° de julio de 1997, los beneficios a que tendrán derecho serán los que otorga la Nueva Ley del Seguro Social.

La pensión por vejez o cesantía en edad avanzada que nos ofrece la nueva Ley del Seguro Social estará sujeta a los años de cotización, al crecimiento real del salario durante la vida laboral y principalmente el rendimiento que obtenga la Cuenta Individual para el Retiro.

La tasa, con la que se capitalizan las cuentas individuales para el retiro, será aquella de rendimiento que obtenga la SIEFORE menos los gastos⁴ que genere ésta.

⁴ Entre estos gastos se encuentran: Gastos de administración, Gastos de publicidad, Inversión en tecnología, Infraestructura, etc.

El derechohabiente podrá elegir la forma en recibir su pensión, a través de Renta vitalicia o Retiros programados.

Al momento de jubilarse el derechohabiente debe optar entre asumir él mismo el riesgo de longevidad, manteniendo el fondo acumulado en su Cuenta Individual para el Retiro (Retiro Programado), o bien traspasar este riesgo a una compañía de seguros, perdiendo por tanto la propiedad sobre el fondo (Renta Vitalicia).

El nuevo sistema de pensiones asigna al derechohabiente un rol protagónico y no meramente pasivo, ya que éste tiene la posibilidad de estar eligiendo permanentemente entre diversas opciones, en una amplia gama de materias.

Al elegir el derechohabiente la opción de Renta Vitalicia, transfiere el riesgo de longevidad a la compañía de seguros.

Sin embargo, sí el derechohabiente opta por la modalidad de Retiro Programado, a través de la cual él asume el riesgo de longevidad y mantiene su saldo acumulado en su Cuenta Individual para el Retiro, su decisión le significa percibir una pensión variable. La pensión puede incrementarse en la medida en que se invierta la cuenta adecuadamente, pero puede disminuir si la rentabilidad es más baja. Es necesario tener presente que al ir consumiéndose con el paso de los años el saldo de la cuenta del derechohabiente, el monto de la pensión va disminuyendo naturalmente hasta consumirse, y puede ocurrir que el fondo se acabe antes de que el pensionado fallezca. Aunque, si el fallecimiento ocurre antes de que se termine el fondo, éste no se pierde, se les da a los beneficiarios.

Como otra opción que se tiene entre las dos alternativas antes mencionadas se encuentra la modalidad de “retiro programado temporal con renta vitalicia”, la cual se describe en el Art. 157 de la nueva ley del Seguro Social. En este caso, el afiliado opta por mantener su saldo del fondo en su Cuenta Individual para el Retiro durante un cierto número de períodos, es decir, opera durante un tiempo bajo la modalidad del retiro programado y a partir de cierta fecha decide cambiarse al sistema de rentas vitalicias, con una Compañía de seguros de su elección, siempre y cuando la pensión, que se calcule con lo que resta de su fondo, sea mayor o igual a la Pensión mínima garantizada

una vez cubierto el seguro de sobrevivencia.⁵ Para aquellos que hayan cotizando un tiempo mínimo, el Estado les garantiza una pensión. La aportación del Gobierno se incrementa para ofrecer mejores pensiones y un sistema más justo, al apoyar un retiro más digno para cada trabajador, aportando el 5.5% del salario mínimo, actualizado de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente en el Distrito Federal adicional a cada Cuenta Individual para el Retiro.

¿ ES POSIBLE LLEVAR A CABO TODOS LOS OBJETIVOS QUE SE PLANTEARON AL CREAR EL NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD?

Con las aportaciones obligatorias para los ramos de Invalidez, Muerte, Vejez y Cesantía en edad Avanzada ¿serán lo suficiente para asegurar a los derechohabientes del Seguro Social tendrán un retiro “digno”?

¿Podrán generar los rendimientos reales las Cuentas Individuales para el Retiro asegurando así la no devaluación de estos montos?

Otro punto a discutir son las comisiones que maneja cada AFORE para con los derechohabientes por el manejo de las cuentas de éstos, ¿Serán lo suficientemente bajas para asegurar a los derechohabientes el incremento significativo de sus Cuentas Individuales para el Retiro?

Bajo el sistema de seguridad social que se manejaba con anterioridad, las cuotas que se pagaban no eran lo suficiente para mantener los beneficios de éste sistema y mucho menos para ofrecer una pensión digna para el retiro, por lo cual, si las primas que se pagan con el nuevo sistema son iguales al anterior (aportación del 8.5% del salario en los ramos de retiro, vejez y cesantía en edad avanzada), y estas primas son las aportaciones a la Cuenta Individual para el Retiro. El tener una pensión digna dependerá de los rendimientos que pueda generar la Cuenta Individual para el retiro, pero con la inestabilidad económica del país no se podría asegurar que durante los años que una persona pueda cotizar al Seguro Social se le garantice rendimientos reales, por lo cual

⁵ Es importante mencionar que una vez que se haya optado por una renta vitalicia, no se podrá cambiar al régimen de retiros programados.

no existen elementos para suponer que las pensiones por retiro bajo el nuevo esquema serán superiores a las del actual.

A pesar de estos inconvenientes, ¿con la nueva Ley del Seguro Social, los derechohabientes tendrán un retiro más digno de lo que se tenía con anterioridad?

2.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL (ANTERIOR).

2.1.1 GENERALIDADES.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.
- V. Retiro.

Se implanta en toda la República el régimen del Seguro Social obligatorio, con las salvedades que la propia Ley señala (Art.14).

Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios (Art. 32).

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Tratándose de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el límite superior será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general veinte en el Distrito Federal (Art. 33).

La cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al Salario mínimo general del Distrito Federal. (Art. 172). Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen conservarán sus derechos a pensiones en los seguros de invalidez, muerte, vejez y cesantía en edad avanzada por un periodo igual a la cuarta parte de las semanas cotizadas, sin ser menor este periodo a 12 meses (Art. 183).

Si reingresa al régimen se le reconocerá su antigüedad cuando :

- No haya pasado más de 3 años,
- Si paso más de 3 años pero no más de 6 siempre y cuando ya tenga cotizado 26 semanas,
- Si es superior a 6 años deberá cubrir un mínimo de 52 semanas de cotización.

ASIGNACIONES FAMILIARES.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, y se le otorgarán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada. (Art. 164).

La esposa o concubina recibirá el 15 % de la cuantía de la pensión⁶ (Art. 164-I)

Los hijos menores de 16 años recibirán el 10% de la cuantía de la pensión (Art. 164-II).

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina, los ascendientes que dependan económicamente del asegurado recibirán una pensión igual al 10% de la pensión ⁵ (Art.164-III).

AYUDA ASISTENCIAL.

Se concederá ayuda asistencial a los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada en los siguientes casos.

- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se concederá una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.(Art. 164-IV)
- Si el asegurado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar (Art. 164-V).
- Cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, da manera permanente o continua, la ayuda asistencial consistirá en un aumento hasta de un 20% de la pensión que venía disfrutando.(Art. 166)

⁶ La pensión que venía disfrutando el asegurado.

2.1.2 RIESGOS DE TRABAJO.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (Art. 48).

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Incapacidad permanente parcial.
- c) Incapacidad permanente temporal.
- d) Muerte.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. El goce de la pensión se otorgará mientras el asegurado no este capacitado para trabajar o se le considere como incapacidad permanente total o parcial.
- Al ser declarada la incapacidad permanente total, el asegurado recibirá una pensión equivalente al 75% del salario que estuviere cotizando.
- Si la incapacidad es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la LFT. Si la incapacidad fuere inferior al 25%, en sustitución de la pensión, se le otorgará una indemnización global de 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, la

indemnización será opcional si la incapacidad esta entre el 25 y el 50%.

- Se otorgará a los incapacitados permanentes total y parcial con un mínimo de incapacidad del 50%, un aguinaldo equivalente al 15 días del importe de la pensión que perciba.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

- El pago de una cantidad igual a 2 meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento del asegurado a las personas que sea preferentemente familiares del asegurado.
- A la viuda se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquel , tratándose de incapacidad permanente total.
- A cada huérfano que se encuentre totalmente incapacitados, o menores de 16 años o de 25 años si estudian en las escuelas del sistema educativo nacional, una pensión equivalente al 20% de la pensión de incapacidad permanente total. Si el segundo progenitor falleciere la pensión aumentaría a 30 %.
- El goce de las pensiones se extinguirá cuando ya no cumpla con los requisitos antes mencionados. Al termino de la pensión de orfandad o viudez, se le dará al huérfano o a la viuda un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.
- El total de las pensiones no podrá sobrepasar a la pensión de incapacidad permanente total. En caso de exceso se reducirán en forma proporcional cada una de las pensiones.

2.1.3. SEGURO POR MUERTE.

DESCRIPCIÓN

Cuando ocurra la muerte del asegurado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, se les otorgará a sus beneficiarios una pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de ascendientes, ayuda asistencial⁷ y asistencia médica⁶ (Art.149).

REQUISITOS.

El asegurado debe haber cotizado un mínimo de 150 semanas, o bien, se encontrare disfrutando de un pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y que su muerte no se deba a un riesgo de trabajo (Art. 150).

PENSIONES.

Viudez.

DESCRIPCIÓN.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado, a falta de ésta, será la mujer que haya vivido con el asegurado durante un periodo no menor a 5 años. Si tuviera más de una concubina a ninguna se le daría la pensión (Art. 152).

No se tendrá derecho a la pensión de viudez en los siguientes casos :

- Cuando el asegurado muera antes de cumplir 6 meses de matrimonio.

⁷ A la pensionada por viudez, sólo en caso que lo requiera

- No haya transcurrido un año de matrimonio y el asegurado tenga 52 años cumplidos,
- No haya transcurrido un año de matrimonio y este gozando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía (Art. 154).

CUANTÍA.

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión que venía disfrutando el asegurado (Art. 153).

INICIO DE VIGENCIA.

El goce de la pensión de viudez comenzará desde el día de fallecimiento del asegurado. Esta pensión se suspenderá cuando muera el beneficiario o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio⁸ o entren en concubinato (Art. 155).

Orfandad.

REQUISITOS.

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores a 16 años, cuando el progenitor acredite un mínimo de 150 semanas de cotización o bien si disfrutaba de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. La pensión se podrá prorrogar hasta los 25 años, si el hijo estudia en los planteles del sistema educativo nacional. Si el huérfano desempeña un trabajo remunerativo, no gozará de la pensión (Art. 156).

INICIO DE VIGENCIA.

Este derecho comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o el pensionado. Y terminará cuando el beneficiario fallezca o cumpla con dieciséis años o más⁷, de acuerdo a las disposiciones del artículo 156 y 157 (Art. 158),

⁸ Recibirá una suma global a 3 anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

CUANTÍA.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión que venía disfrutando el asegurado. Si fuera huérfano de ambos el porcentaje subirá al 30% (Art. 157).

Ascendientes.

CUANTÍA.

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina, los ascendientes que dependan económicamente del asegurado recibirán una pensión igual al 20% de la pensión que venía disfrutando el asegurado (Art.159).

2.1.4. SEGURO DE INVALIDEZ.

DESCRIPCIÓN.

El estado de invalidez⁹ da derecho al asegurado a una pensión temporal o definitiva, asistencia médica y ayuda asistencial (Art.129).

REQUISITOS.

El goce de la pensión temporal será por periodos renovables, y ésta se disfrutará hasta que termine la invalidez. Si la invalidez es permanente, entonces gozará una pensión definitiva (Art. 130).

Todo asegurado que esté disfrutando de la pensión deberá sujetarse a cualquier tipo de investigación (tanto médica, económica y social) que el I.M.S.S. considere pertinente (Art. 133). En dado caso de negarse el asegurado, a someterse a los exámenes previos y tratamientos médicos dejará de disfrutar la pensión correspondiente (Art.135).

⁹ Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

Para tener el derecho de gozar de este seguro es necesario por parte de el asegurado cubrir un total de 150 semanas de cotización (Art.131).

No tienen derecho de disfrutar esta pensión si, de común acuerdo con otra persona se provoca la invalidez, resulte responsable del incidente que ocasionó la invalidez o que padezca una invalidez antes de afiliarse al régimen obligatorio (Art. 132).

INICIO DE VIGENCIA.

El Derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse ésta, comenzará desde la presentación de la solicitud para obtener la pensión (Art. 134).

2.1.5. SEGURO DE VEJEZ.

DESCRIPCIÓN.

El seguro de vejez¹⁰ da derecho a una pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial (Art.137).

REQUISITOS.

Para gozar de la pensión por vejez es necesario que el asegurado tenga reconocido un total de 500 semanas de cotización (Art. 138), y además debe solicitarla (Art. 141).

INICIO DE VIGENCIA.

El disfrute de la pensión comenzará el día en que el asegurado reúna con los requisitos establecidos en los Artículos 138 y 141. (Art. 139).

¹⁰ Para fines de esta ley se considera vejez cuando el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

2.1.6. SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

DESCRIPCIÓN.

El Seguro de Cesantía en edad avanzada¹¹ otorga una pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial (Art. 144).

REQUISITOS.

Para gozar de las prestaciones el asegurado necesita tener un mínimo de 500 semanas de cotización, y se considere que esta en cesantía en edad avanzada, haya cumplido sesenta años de edad y quede privado de trabajo remunerado (Art. 145). Si se goza de esta pensión, no se tendrá el derecho de gozar la pensión de vejez, a menos de que vuelva al régimen obligatorio del Seguro Social (Art.148).

INICIO DE VIGENCIA.

El Derecho al goce de la pensión de cesantía comenzará el día que el asegurado cumpla con los requisitos del Art. 145, y siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo (Art. 147).

CUANTÍA DE LAS PENSIONES.

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica¹² y de incrementos anuales¹¹ (estos incrementos van de acuerdo con el número de semanas cotizadas después de las primeras 500¹³) (Art. 167) serán calculados conforme a la siguiente tabla.

¹¹ Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.

¹² Para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera el promedio del salario diario correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización. Este resultado se expresará en veces de salario mínimo general del D.F. vigente a la fecha en que se pensione el asegurado.

¹³ Para el incremento anual se requieren 52 semanas de cotización, en caso de fracciones, corresponderá de 13 a 26 semanas el 50% del incremento y más de 26 semanas tiene el derecho al 100%.

Grupo de salario en veces el SMG	Cuantía básica %	Incremento Anual %
HASTA 1	80	.563
1.01 a 1.25	77.11	.814
1.26 a 1.50	58.18	1.178
1.51 a 1.75	49.23	1.430
1.76 a 2.00	42.67	1.615
2.01 a 2.25	37.65	1.756
2.26 a 2.50	33.68	1.868
2.51 a 2.75	30.48	1.958
2.76 a 3.00	27.83	2.033
3.01 a 3.25	25.60	2.096
3.26 a 3.50	23.70	2.149
3.51 a 3.75	22.07	2.195
3.76 a 4.00	20.65	2.235
4.01 a 4.25	19.39	2.271
4.26 a 4.50	18.29	2.302
4.51 a 4.75	17.30	2.330
4.76 a 5.00	16.41	2.355
5.01 a 5.25	15.61	2.377
5.26 a 5.50	14.88	2.398
5.51 a 5.75	14.22	2.416
5.76 a 6.00	13.62	2.433
6.01 a LIMITE SUPERIOR ESTABLECIDO	13.00	2.450

La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares no podrán ser menor al 100% del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal pero no excederá del 100% del salario promedio que sirvió como base para fijar la cuantía de la pensión. El total de las pensiones que le correspondan a la viuda y huérfanos no deberá ser mayor a la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada (Art. 168).

CUANTÍA DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Le corresponderá una pensión cuya cuantías se calculará de acuerdo con la siguiente tabla (Art. 171) :

Años cumplidos	% de la Cuantía de la pensión de vejez
60	75
61	80
62	85
63	90
64	95

CUOTAS.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones de invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez serán en forma tripartita (Art.176). A los patrones y los trabajadores les corresponde cubrir el 5.950% y el 2.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente (Art. 177). Mientras que al Estado le corresponde el 7.143% del total de las cuotas patronales (Art. 178).

Además al patrón, por concepto del ramo de retiro, le corresponde una cuota del 2% del salario base de cotización (Art.183-A, 183-B)

SEGURO DE RETIRO.

Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro mediante la constitución de depósitos de dinero en favor del trabajador (Art. 183-A). El importe de las cuotas equivale al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador (Art. 183-B). Estas cuotas serán entregadas, por el patrón, a instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en subcuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores (Art. 183-C).

El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más o algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la

institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su Cuenta Individual para el Retiro de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto , los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándose en la entidad financiera que el trabajador designe a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición (Art. 183-O)

Si la incapacidad temporal del trabajador se prolonga por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la ley, se tendrá el derecho a retirar una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de refiere de su Cuenta Individual para el Retiro (Art. 183-O).

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a :

1. A realizar aportaciones a la subcuenta de retiro, siempre y cuando estas aportaciones sean mayores a 5 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
2. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su Cuenta Individual para el Retiro una cantidad no mayor al 10 % del saldo de la propia cuenta. (Art. 183-Q)

2.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL (NUEVA).

2.2.1 GENERALIDADES.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad.
- c) Invalidez y Vida.
- d) Retiro, Vejez y cesantía en edad avanzada.
- e) Guarderías y prestaciones sociales.

Se implanta en toda la República el régimen del Seguro Social obligatorio, con las salvedades que la propia Ley señala.

Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios (Art. 27).

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva (Art.28). A partir de la entrada en vigor de esta Ley el límite del salario base de cotización en veces salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de 15 veces salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco en el año 2007 (Transitorio Vigésimo Quinto)

La cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor (Art. 145 y 157).

ASIGNACIONES FAMILIARES.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, y se le otorgarán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada (Art. 138).

La esposa o concubina recibirá el 15 % de la cuantía de la pensión¹⁴ (Art. 139-I)

El hijos menores de 16 años recibirán el 10% de la cuantía de la pensión¹³ (Art. 138-II).

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina, los ascendientes que dependan económicamente del asegurado recibirán una pensión igual al 10% de la pensión¹³ (Art.138-III).

AYUDA ASISTENCIAL.

Se concederá ayuda asistencial a los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada en los siguientes casos.

- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se concederá una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.(Art. 138-IV)
- Si el asegurado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar (Art. 138-V).

Cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, la ayuda asistencial consistirá en un aumento hasta de un 20% de la pensión que venía disfrutando.(Art. 140)

2.2.2 RIESGOS DE TRABAJO.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (Art. 41).

¹⁴ La pensión que este disfrutando el asegurado

Los riesgos de trabajo pueden producir:

1. Incapacidad temporal.
2. Incapacidad permanente parcial.
3. Incapacidad permanente temporal.
4. Muerte.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de un salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. El goce de la pensión se otorgará mientras el asegurado no este capacitado para trabajar o se le considere como incapacidad permanente total o parcial
- Al ser declarado la incapacidad permanente total, el asegurado recibirá una pensión equivalente al 75% del salario que estuviere cotizando. Además de contratar un seguro de sobrevivencia para en caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho.
- Si la incapacidad es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la LFT¹⁵. Si la incapacidad fuere inferior al 25%, en sustitución de la pensión, se le otorgará una indemnización global de 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será opcional si la incapacidad esta entre el 25 y el 50%.

¹⁵ Ley Federal de Trabajo

- Se otorgará a los incapacitados permanentes total y parcial con un mínimo de incapacidad de 50%, un aguinaldo equivalente al 15 días del importe de la pensión que perciba.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

- El pago de una cantidad igual a 60 días del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento del asegurado a las personas que sea preferentemente familiares del asegurado.
- A la viuda se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquel , tratándose de incapacidad permanente total.
- A cada huérfano que se encuentre totalmente incapacitados o menores de 16 años o de 25 años si estudian en las escuelas del sistema educativo nacional una pensión equivalente al 20% de la pensión de incapacidad permanente total, si el segundo progenitor falleciere la pensión aumentaría a 30 %.
- El goce de las pensiones se extinguirá cuando ya no cumpla con los requisitos antes mencionados. Al termino de la pensión de orfandad o viudez, recibirá el huérfano o la viuda un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.
- El total de las pensiones no podrá sobrepasar a la pensión de incapacidad permanente total. En caso de exceso se reducirán en forma proporcional cada una de las pensiones.

2.2.3 SEGURO DE MUERTE.

DESCRIPCIÓN.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, se les otorgará a sus beneficiarios

una pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de ascendientes, ayuda asistencial¹⁶ y asistencia médica ¹⁴ (Art.127).

REQUISITOS.

Que el asegurado haya cotizado un mínimo de 150 semanas de cotización, o bien que se encontrará disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y que su muerte no se deba a un riesgo de trabajo (Art. 150).

PENSIONES.

Viudez.

DESCRIPCIÓN.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado, a falta de esta, será la mujer que haya vivido con el asegurado durante un periodo no menor a 5 años, si tuviera más de una concubina a ninguna se le daría la pensión (Art. 130).

REQUISITOS.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez en los siguientes casos :

- Cuando el asegurado muera antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- No haya transcurrido un año de matrimonio y el asegurado tenga 52 años cumplidos,
- No haya transcurrido un año de matrimonio y este gozando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía (Art. 154).

Cuantía.

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión que venía disfrutando el asegurado; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez (Art. 131).

¹⁶ A la pensionada por viudez, sólo en caso que lo requiera

INICIO DE VIGENCIA.

El goce de la pensión de viudez comenzará desde el día de fallecimiento del asegurado. Esta pensión no se suspenderá si esta trabajando la esposa o concubina (Art. 133).

Orfandad.

REQUISITOS.

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores a 16 años, cuando el progenitor acredite un mínimo de 150 semanas de cotización. La pensión se podrá prorrogar hasta los 25 si el hijo estudia en los planteles del sistema educativo nacional. Si el huérfano desempeña un trabajo remunerativo, no gozará de la pensión (Art. 134).

INICIO DE VIGENCIA.

Este derecho comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o el pensionado. Y terminará cuando el beneficiario fallezca o cumpla con dieciséis años o más, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 134 y 135 (Art. 136).

Cuantía.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión que venía disfrutando el asegurado o de la que hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si fuera huérfano de ambos el porcentaje subirá al 30% (Art. 135).

Ascendientes.

CUANTÍA.

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina, los ascendientes que dependan económicamente del asegurado recibirán una pensión igual al 20% de la pensión que venía disfrutando el asegurado o de la que hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez (Art.137).

2.2.4 SEGURO DE INVALIDEZ.

DESCRIPCIÓN.

Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez¹⁷ y la muerte del asegurado en los términos mencionados (Art. 112).

El Asegurado al estar en estado de invalidez recibirá las siguientes prestaciones : Pensión temporal, pensión definitiva (Art. 120).

REQUISITOS.

El otorgamiento de las prestaciones requerirán periodos de espera, medidos en semanas de cotización, las cuales deben de estar amparados por un certificado de incapacidad médica (Art. 113). Además, el asegurado debe cotizar un mínimo de 250 semanas. Si no tuviese estas semanas podría retirar de su Cuenta Individual para el Retiro, el seguro de retiro, cesantía y vejez. En caso de invalidez inferior del 75% requerirá únicamente 150 semanas de cotización (Art. 122).

Para que los beneficiarios puedan disfrutar de la pensión al fallecer el asegurado, necesita un mínimo de 150 semanas de cotización (Art. 129).

No tienen derecho de disfrutar esta pensión si : de acuerdo con otra persona se provoca la invalidez, resulte responsable del incidente que ocasionó la invalidez o que padezca una invalidez antes de afiliarse al régimen obligatorio (Art. 123).

Los asegurados que gocen de la pensión de invalidez deberán de sujetarse a los exámenes médicos, social y económico que el Instituto considere necesario (Art. 124).

El pago de la pensión de invalidez se suspenderá cuando el asegurado desempeñe un trabajo igual a aquel que desarrollaba (Art.114).

¹⁷ Cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la habitual durante el último año de trabajo (Art.119).

Cuando el asegurado se niegue a someterse a los exámenes médicos se le suspenderá la pensión. Cuando se rehabilite el asegurado, se le suspenderá la pensión, por lo que la aseguradora devolverá la parte no devengada al instituto y se abrirá nuevamente su cuenta (Art. 126).

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen conservarán sus derechos por un periodo igual a la cuarta parte de las semanas cotizadas, sin ser menor este periodo a 12 meses (Art. 150).

Si reingresa al régimen se le reconocerá su antigüedad cuando :

- No haya pasado más de 3 años,
- Si paso más de 3 años pero no más de 6 siempre y cuando ya tenga cotizado 26 semanas,
- Si es superior a 6 años deberá cubrir un mínimo de 52 semanas de cotización.

INICIO DE VIGENCIA.

El Derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día que se produzca el siniestro y si no se puede fijarse ésta, comenzará desde la presentación de la solicitud para obtener la pensión (Art. 125).

CUANTÍA.

Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este seguro, y también de la de riesgos de trabajo, podrá percibir ambas, siempre que no rebase el 100% del salario mayor. (Art. 116).

La cuantía de la pensión por invalidez será del 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización, actualizados de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Esta cuantía no podrá ser menor a la pensión garantizada (Art. 141). El cálculo de las pensiones que se deriven de la muerte se determinarán con el monto anterior (Art. 142).

La pensión de invalidez más las asignaciones familiares no podrán ser mayor al 100% del salario promedio que sirvió como base para su cálculo (Art. 143) pero su monto mensual no será inferior a un salario mínimo¹⁸. El total de las pensiones que le correspondan a la viuda y huérfanos no deberá ser mayor a la pensión de invalidez (Art. 144).

¹⁸ El que rija en el Distrito Federal en el momento que entre en vigor la Ley y se actualizará de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor

CUOTAS.

Los recursos para financiar este seguro se obtendrán de las cuotas de los patrones, trabajadores y el Estado (Art. 146). Al patrón el 1.75%, trabajador el 0.750% del salario base de cotización (Art. 147). Mientras que al Estado le corresponde el 7.543% de la cuota patronal (Art. 148).

2.2.4 SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

2.2.4.1. RAMO DE VEJEZ.

DESCRIPCIÓN.

El ramo de vejez da derecho a los siguientes beneficios: pensión, asistencia médica, asignaciones familiares, ayuda asistencial (Art. 161).

REQUISITOS.

Para tener derecho de este beneficio, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años y un mínimo de 1250 semanas de cotización. Si no tiene reconocido éste número de semanas podrá retirar su saldo de su Cuenta Individual para el Retiro. Si reúne un mínimo de 750 semanas de cotización tendrá derecho a las prestaciones en especie de seguro de enfermedad y maternidad (Art. 162). El otorgamiento de la pensión sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado (Art. 163)

INICIO DE VIGENCIA.

Se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar y cumpla los requisitos del Art. 162 (Art. 163).

CUOTAS (Vejez y Cesantía En Edad Avanzada).

Las cuotas y aportaciones serán en forma tripartita, distribuido de la siguiente forma (Art. 168):

1. Al patrón le corresponde:
 - En el ramo de retiro, 2% del salario base de cotización.
 - En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, 3.150% del salario base de cotización.
2. Al trabajador le corresponde, del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, el 1.125% del salario base de cotización.
3. Al Estado le corresponde:
 - En el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.
 - Aportará, además mensualmente, por concepto de cuota social, el 5.5% del salario mínimo general para el D.F.

	LEY ANTERIOR	LEY NUEVA
MUERTE		
<u>Requisitos:</u>	Mayor o igual a 150 semanas o ser pensionado y que la muerte no sea por un riesgo de trabajo.	Mayor o igual a 150 semanas o ser pensionado por invalidez temporal y que la muerte no sea por un riesgo de trabajo.
<u>Beneficios</u>	Pensión a: <ul style="list-style-type: none"> • Viuda (90% de la pensión de invalidez.). • Hijos (20% de la pensión de invalidez, hasta 30% si es huérfano de ambos padres). 	Pensión a: <ul style="list-style-type: none"> • Viuda (90% de la pensión de invalidez.). • Hijos (20% de la pensión de invalidez, hasta 30% si es huérfano de ambos padres).
INVALIDEZ		
<u>Requisitos.</u>	Mayor o igual a 150 semanas cotizadas	Invalidez menor a 75% y más de 250 semanas cotizadas o invalidez mayor o igual a 75% y más de 150 semanas cotizadas.
<u>Beneficios</u>	Pensión que se determina según el promedio de las últimas 250 semanas del salario base de cotización y de acuerdo a la Tabla del Art. 167 de la Ley.	Pensión que se determina según el promedio de las últimas 500 del salario base de cotización, actualizadas conforme al INPC, por un porcentaje, de acuerdo a su incapacidad.
VEJEZ		
<u>Requisitos</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir 65 años de edad. • Mayor o igual a 500 semanas cotizadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir 65 años de edad. • Mayor o igual a 1250 semanas cotizadas
<u>Beneficios</u>	Pensión que se determina según el promedio de las últimas 250 semanas del salario base de cotización, por un porcentaje que depende de cuanto se gane en veces salarios mínimo.	La pensión va de acuerdo al monto constituido en la Cuenta Individual para el Retiro.

CESANTÍA

<u>Requisitos</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir cuando menos 60 años de edad • Quedar imposibilitado para trabajar. • Mayor o igual a 500 semanas cotizadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir cuando menos 60 años de edad • Quedar imposibilitado para trabajar. • Mayor o igual a 1250 semanas cotizadas
<u>Beneficios</u>	Pensión que se determina según el promedio de las últimas 250 semanas del salario base de cotización y de acuerdo a la Tabla del Art. 167 de la Ley.	La pensión va de acuerdo al monto constituido en la Cuenta Individual para el Retiro.
<u>Cuotas</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Al patrón el 4.9% del salario base de cotización • Al empleado 2.125% del salario base de cotización • Al Gobierno 7.143% de la cuota patronal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al patrón el 5.950% del salario base de cotización • Al empleado 1.750% del salario base de cotización • Al Gobierno 7.143% de la cuota patronal y cuota adicional del 5% del salario base de cotización.
<u>Cuota de retiro</u>	Al patrón le corresponde el 2% del salario base de cotización.	Al patrón le corresponde el 2% del salario base de cotización.

MUERTE (PARA INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA)

<u>Beneficios</u>	Pensión a : <ul style="list-style-type: none"> • Viuda (90% de la pensión que venía disfrutando el asegurado) • Hijos (20% de la pensión que estaba disfrutando el asegurado, hasta 30 % si huérfano de ambos padres) la pensión que estaba disfrutando el asegurado) 	Pensión a : <ul style="list-style-type: none"> • Viuda (90% de la pensión que estaba disfrutando el asegurado) • Hijos (20% de la pensión que estaba disfrutando el asegurado, hasta 30 % si huérfano de ambos padres) la pensión que estaba disfrutando el asegurado)
--------------------------	---	--

**ASIGNACIONES
FAMILIARES**

<p><u>Beneficios</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Viuda (15% de la pensión que el asegurado este disfrutando correspondiente al ramo de Invalidez, vejez o cesantía) • Hijos (10% de la pensión que el asegurado este disfrutando correspondiente al ramo de Invalidez, vejez o cesantía) 	<ul style="list-style-type: none"> • Viuda (15% de la pensión que el asegurado este disfrutando correspondiente al ramo de Invalidez, vejez o cesantía) • Hijos (10% de la pensión que el asegurado este disfrutando correspondiente al ramo de Invalidez, vejez o cesantía)
<p><u>Incremento de pensiones</u></p>	<p>De acuerdo al incremento de los salarios mínimos</p>	<p>De acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>

**CAPITULO III. BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS
PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ.**

Para conocer el monto de la cuantía de las pensiones tanto de la Nueva Ley como de la Anterior Ley del Seguro Social intervienen diversos factores económicos, demográficos y sociales:

- El crecimiento salarial tanto el mínimo como el que se percibe.
- El incremento de nivel de vida que pueda tener un trabajador durante su vida laboral.
- La esperanza de vida que tienen los pensionados.
- Los intereses que puedan generar la cuentas individuales para el retiro.
- Los años que pueda cotizar una persona al seguro social.
- A que edad se jubilará un trabajador.

Estos factores influyen directamente en el monto de la pensión de cada derechohabiente.

En las proyecciones se consideraron los siguientes supuestos:

3.1 BASES ECONÓMICAS.

Las tasas que se utilizan son nominales.

Para el incremento salarial se utilizará la Teoría de interés compuesto:

1. Para el salario mínimo la tasa es de 0% por arriba de la inflación, es decir, se considera que el salario mínimo crecerá al parejo de la inflación.
2. Para el salario de cada derechohabiente, la tasa es de 1.5%, es decir, se considera que el salario crecerá 1.5% por encima de la inflación. Y también se considera una tasa del 0%.

Con el uso de éstas tasas también se está suponiendo que cada año los trabajadores estarán percibiendo más sueldo en relación al salario mínimo. Es indudable que existe personas que por su preparación tanto académica como laboral, conforme transcurre el tiempo, pueden aspirar a un mejor puesto o un mejor trabajo con lo cual su salario también es mayor.

Pero también existen personas que por su poca preparación, falta de experiencia o habilidad en el trabajo le es imposible aspirar a mejores puestos y se quedan estancados en un mismo tipo de trabajo, ya que no tiene la capacidad de desempeñar otro, es decir su nivel de vida sería más o menos el mismo durante su vida laboral, que es el caso al utilizar las tasas del 0% para ambos salarios.

Uno de los puntos más importante que hay que tomar en cuenta para el cálculo del monto de la pensión que otorga la nueva Ley son los intereses y comisiones que tengan las AFORES.

Se aplicará sobre la Cuenta Individual para el Retiro tasas de -1%, 0%, 2%, 3%, 4% y 5% por arriba de la inflación. Además de considerar el caso en que la tasa de capitalización es variable.

La comisión que cobre las AFORES a los derechohabientes por el manejo de sus Cuentas también es importante considerar, ya que afecta en forma directa y permanente al crecimiento de la Cuenta Individual para el Retiro. Para las proyecciones de las pensiones se considera los siguientes tipos de comisión:

- Comisión que se aplica sobre el interés real que genera la Cuenta Individual para el Retiro. Esta comisión es de un 33% sobre el interés real.
- Comisión que se aplica al sueldo pensionable al Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta comisión es de un 1.7% durante el primer año, y disminuye cada año hasta llegar a 1.62%.

Se tomará también las aportaciones realizadas a la Cuenta Individual para el retiro hechas por el concepto del INFONAVIT, que es del 5% del sueldo nominal.

Las bases anteriores son utilizadas para la conformación del capital de la Cuenta Individual para el Retiro. Donde se acumularan las aportaciones y se estarán capitalizándose.

$$CIR = \sum_{j=0}^w Ap_j (1+i)^{w-1}$$

Donde:

CIR= Cuenta individual para el Retiro.

Ap = Aportaciones correspondientes al ramo de vejez y cesantía en edad avanzada.

j = Edad del derechohabiente.

i = Tasas de capitalización.

w = Edad de jubilación.

3.2 BASES ACTUARIALES.

Cuando se llega a la edad de jubilación y se cumplen con los requisitos que marca la Nueva Ley del Seguro Social. Es necesario contratar una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia (para los beneficiarios del asegurado en caso de que los haya).

Para éste hecho tenemos dos casos:

- La persona que llega a la jubilación sin beneficiarios. Para este caso simplemente se utilizará un anualidad vitalicia pagadera 12 veces al año.

Para el desarrollo de la anualidad pagadera 12 veces al año, se utilizará la siguiente aproximación.

$$K_w^{(12)} = 6 \frac{(N_w + N_{w+1})}{D_w}$$

Donde :

w= Edad de jubilación del derechohabiente

Desarrollando el lado izquierdo de la igualdad tenemos:

$$\begin{aligned} &= 6 \frac{(N_w + N_{w+1})}{D_w} = \frac{6(N_w)}{D_w} + \frac{6(N_{w+1})}{D_w} = \\ &= \frac{6(N_w) + 6(N_w) - 6(N_w) + 6(N_{w+1})}{D_w} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
&= \frac{12(N_w) - 6[N_w + N_{w+1}]}{D_w} = \frac{12(N_w)}{D_w} - \frac{6[N_w - N_{w+1}]}{D_w} \\
&= 12\ddot{a}_w - 6 \frac{[(D_w + D_{w+1} + D_{w+2} + \dots) - (D_{w+1} + D_{w+2} + D_{w+3} + \dots)]}{D_w} \\
&= 12 \ddot{a}_w - 6 (D_w)/D_w = 12 [\ddot{a}_w - 1/2] \quad \dots (1)
\end{aligned}$$

Ahora bien, tenemos de (1)

$$12 [\ddot{a}_w - 1/2] \approx 12 [\ddot{a}_w - 11/24] \approx 12 \ddot{a}_w^{(12)}$$

Por lo tanto :

$$K_w^{(12)} \approx 12 \ddot{a}_w^{(12)} \quad \dots(2)$$

- La persona que llega a la jubilación con beneficiarios. Para este caso se utilizará una anualidad de vidas conjuntas pagadera 12 veces al año. Considerando que su único beneficiario es su cónyuge, que es 3 años menor que el jubilado.

La anualidad se pagara en los siguientes casos:

- Mientras el jubilado este con vida, sin importar si esta con vida su cónyuge.
- Mientras el cónyuge este con vida, siempre y cuando el asegurado ya haya fallecido.

De los casos anteriores tenemos la siguiente tabla:

	Jubilado (w)	Cónyuge (y)	Probabilidad	
sobrevivencia	✓	✓	$({}_{t 12}P_w)({}_{t 12}P_y) =$	${}_{t 12}P_{w,y}$
sobrevivencia	✓	x	$({}_{t 12}P_w)(1-{}_{t 12}P_y) =$	$({}_{t 12}P_w - {}_{t 12}P_{w,y})$
sobrevivencia	x	✓	$(1-{}_{t 12}P_w)({}_{t 12}P_y) =$	$({}_{t 12}P_{w,y} - {}_{t 12}P_w)$

$$= {}_{t/12}P_w + {}_{t/12}P_y - {}_{t/12}P_{w,y} \quad \dots (3)$$

Esta es la probabilidad de que ocurra los eventos antes mencionados en el t-esimo mes del año. Se trae a valor presente la probabilidad del evento de cada uno de los años y se suman:

$$\begin{aligned} \sum_{t=0}^{\infty} V^{t/12} ({}_{t/12}P_w + {}_{t/12}P_y - {}_{t/12}P_{w,y}) &= \sum_{t=0}^{\infty} V^{t/12} {}_{t/12}P_w + \sum_{t=0}^{\infty} V^{t/12} {}_{t/12}P_y - \sum_{t=0}^{\infty} V^{t/12} {}_{t/12}P_{w,y} \\ &= \ddot{a}_w^{(12)} + \ddot{a}_y^{(12)} - \ddot{a}_{w,y}^{(12)} \quad \dots(4) \end{aligned}$$

Multiplicando (4) por 12, para obtener la pensión anual y utilizando la igualdad (2) tenemos:

$$12 [\ddot{a}_w^{(12)} + \ddot{a}_y^{(12)} - \ddot{a}_{w,y}^{(12)}] \approx K_w^{(12)} + K_y^{(12)} - K_{w,y}^{(12)}$$

Ahora bien, para calcular $K_{w,y}^{(12)}$ se utilizará la Ley de Gompertz de envejecimiento uniforme¹⁹. Bajo el supuesto de que el cónyuge es 3 años menor que el asegurado y utilizando la Tabla de envejecimiento uniforme, tenemos que :

$$K_{w,y}^{(12)} \approx K_{w+7.71}^{(12)}$$

La tasa de interés que se utiliza es del 3.5%

No se consideran que tengan hijos que tengan derecho al beneficio, ya que a las edades entre 60 y 65 es muy difícil que los derechohabientes tengan hijos menores de 16 años. Por lo que despreciamos este caso ya que no es representativo.

3.3 BASES DEMOGRÁFICAS.

Se utilizan las tablas de mortalidad y de invalidez publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 17 de julio de 1997. Son las hipótesis técnicas que da a conocer la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con la Ley General de

¹⁹ El desarrollo de la Ley de envejecimiento uniforme se encuentra en el anexo

Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para efecto de la Ley del Seguro Social, para que las instituciones de seguros determinen reservas, primas de riesgo, monto constitutivo y otros conceptos técnicos, para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Experiencia Demográfica de Mortalidad para activos EMSSAH-97, la cual es aplicada para reflejar las tasas de mortalidad de asegurados no inválidos, del sexo masculino.

Experiencia Demográfica de Mortalidad para activos EMSSAM-97, la cual es aplicada para reflejar las tasas de mortalidad de asegurados no inválidos, del sexo femenino.

**Tabla de tasas de mortalidad de activos para la seguridad social,
1997**

Edad	EMSSAH-97	EMSSAM-97	Edad	EMSSAH-97	EMSSAM-97
	HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
	qx	qx		qx	qx
15	0.43	0.15	63	14.22	8.99
16	0.46	0.15	64	15.60	9.91
17	0.49	0.16	65	17.13	10.92
18	0.53	0.17	66	18.83	12.05
19	0.58	0.18	67	20.71	13.29
20	0.63	0.19	68	22.79	14.67
21	0.69	0.21	69	25.10	16.19
22	0.76	0.22	70	27.65	17.87
23	0.83	0.24	71	30.48	19.72
24	0.90	0.25	72	33.61	21.77
25	0.97	0.26	73	37.07	24.02
26	1.06	0.27	74	40.88	26.52
27	1.14	0.28	75	45.09	29.26
28	1.23	0.30	76	49.73	32.28
29	1.32	0.31	77	54.84	35.61
30	1.41	0.33	78	60.46	39.27
31	1.51	0.35	79	66.64	43.30
32	1.61	0.38	80	73.41	47.72
33	1.72	0.41	81	80.83	52.56
34	1.83	0.44	82	88.95	57.87
35	1.94	0.48	83	97.81	63.68
36	2.06	0.53	84	107.47	70.03
37	2.19	0.60	85	117.89	77.00
38	2.32	0.67	86	129.1	84.64
39	2.46	0.75	87	141.14	93.03
40	2.61	0.85	88	154.03	102.21
41	2.76	0.95	89	167.80	112.26
42	2.93	1.07	90	182.47	123.25
43	3.11	1.19	91	198.06	135.26
44	3.30	1.34	92	214.57	148.35
45	3.51	1.49	93	232.01	162.62

Edad	EMSSAH-97	EMSSAM-97	Edad	EMSSAH-97	EMSSAM-97
	HOMBRES qx	MUJERES qx		HOMBRES qx	MUJERES qx
46	3.74	1.66	94	250.38	178.15
47	3.99	1.85	95	269.66	195.00
48	4.26	2.06	96	289.83	213.27
49	4.56	2.29	97	310.86	233.03
50	489	2.54	98	332.73	254.35
51	5.25	2.81	99	355.36	277.28
52	5.65	3.10	100	378.71	301.88
53	6.09	3.43	101	402.71	328.18
54	6.58	3.78	102	427.28	356.19
55	7.12	4.17	103	452.33	385.89
56	7.72	4.59	104	477.75	417.23
57	8.39	5.05	105	503.46	450.14
58	9.12	5.55	106	529.33	484.50
59	9.94	6.10	107	555.25	520.12
60	10.85	6.72	108	581.11	556.79
61	11.86	7.40	109	606.77	594.23
62	12.98	8.15	110	1000.00	10000.00

Para el cálculo de la anualidad de vidas conjuntas se utiliza la tabla de envejecimiento uniforme.

**TABLA DE ENVEJECIMIENTO
UNIFORME (LEY DE GOMPERTZ)**

DIFERENCIA DE EDADES	SUMAR A LA EDAD MAYOR
0	9.122
1	8.632
2	8.16
3	7.707
4	7.273
5	6.858
6	6.461
7	6.082
8	5.721
9	5.377
10	5.05
11	4.739
12	4.445
13	4.166
14	3.902
15	3.653
16	3.417
17	3.195
18	2.986
19	2.789
20	2.604
21	2.43

TABLA DE ENVEJECIMIENTO UNIFORME (LEY DE GOMPERTZ)	
22	2.266
23	2.113
24	1.97
25	1.835
26	1.709
27	1.591
28	1.481
29	1.378
30	1.282
31	1.192
32	1.109
33	1.031
34	0.958
35	0.89
36	0.827
37	0.768
38	0.714
39	0.663
40	0.615

3.4 RESULTADOS

Considerando una tasa de capitalización de las Cuentas Individuales de acuerdo al cuadro que se presenta y un incremento anual de 1.5% en el salario se tienen los siguientes resultados:

Las Tablas 1-5 corresponden al comportamiento de las pensiones del nuevo régimen según los años cotizados y los intereses que genere la Cuenta Individual para el Retiro. Se aplica comisión sobre los intereses.

**Monto de la pensión que otorga el Nuevo Régimen
(cotizando durante 45 años)**

SUELDO EN VECES SALARIO MINIMO					
	1	3	5	10	25
5.00%	1.68	3.97	6.25	11.96	20.02
4.00%	1.46	3.47	5.49	10.53	17.52
3.00%	1.27	3.07	4.87	9.38	15.48
2.00%	1.12	2.75	4.37	8.43	13.83
1.00%	1.00	2.48	3.96	7.65	12.48
0.00%	0.90	2.26	3.62	7.02	11.38
-1.00%	0.79	2.01	3.23	6.29	10.12
-2.00%	0.70	1.82	2.94	5.73	9.17

**Monto de la pensión que otorga el Nuevo Régimen
(cotizando durante 40 años)**

SUELDO EN VECES SALARIO MINIMO					
	1	3	5	10	25
5.00%	1.34	3.17	4.99	9.55	16.36
4.00%	1.19	2.82	4.46	8.56	14.61
3.00%	1.05	2.54	4.02	7.73	13.14
2.00%	0.94	2.30	3.65	7.04	11.93
1.00%	0.85	2.10	3.35	6.46	10.91
0.00%	0.78	1.93	3.09	5.98	10.05
-1.00%	0.69	1.74	2.79	5.41	9.05
-2.00%	0.62	1.58	2.55	4.96	8.27

Cabe recordar que los sueldos son los que se tienen cuando se empieza a cotizar, éstos aumentan anualmente con una tasa del 1.6% real.

**Monto de la pensión que otorga el Nuevo Régimen
(cotizando durante 35 años)**

SUELDO EN VECES SALARIO MINIMO					
	1	3	5	10	25
5.00%	1.06	2.49	3.93	7.52	13.19
4.00%	0.95	2.26	3.57	6.85	12.00
3.00%	0.86	2.06	3.27	6.28	10.98
2.00%	0.78	1.89	3.01	5.79	10.11
1.00%	0.72	1.75	2.79	5.37	9.36
0.00%	0.66	1.63	2.59	5.02	8.72
-1.00%	0.59	1.48	2.37	4.58	7.95
-2.00%	0.53	1.36	2.18	4.23	7.33

**Monto de la pensión que otorga el Nuevo Régimen
(cotizando durante 30 años)**

SUELDO EN VECES SALARIO MINIMO					
	1	3	5	10	25
5.00%	0.82	1.93	3.04	5.81	10.42
4.00%	0.75	1.78	2.81	5.38	9.65
3.00%	0.69	1.65	2.60	5.00	8.97
2.00%	0.63	1.53	2.43	4.67	8.37
1.00%	0.59	1.43	2.27	4.38	7.85
0.00%	0.55	1.34	2.14	4.12	7.40
-1.00%	0.50	1.23	1.97	3.81	6.83
-2.00%	0.45	1.14	1.83	3.55	6.36

**Monto de la pensión que otorga el Nuevo Régimen
(cotizando durante 25 años)**

	SUELDO EN VECES SALARIO MÍNIMO				
	1	3	5	10	25
5.00%	0.6173	1.4525	2.2878	4.3758	8.0031
4.00%	0.5740	1.3597	2.1455	4.1100	7.5279
3.00%	0.5352	1.2767	2.0182	3.8720	7.1015
2.00%	0.5005	1.2024	1.9042	3.6588	6.7186
1.00%	0.4695	1.1357	1.8020	3.4677	6.3744
0.00%	0.4420	1.0768	1.7115	3.2984	6.0681
-1.00%	0.4068	1.0011	1.5953	3.0810	5.6748
-2.00%	0.3766	0.9361	1.4956	2.8943	5.3359

Las pensiones que son inferiores a un salario mínimo, el Gobierno aportará la parte faltante para acompletar la pensión mínima garantizada, a la que tiene derecho los asegurados.

Como se aprecia en los resultados, el monto de la pensión aumenta entre más años se cotice y entre más se aporte a la Cuenta Individual.

Tabla 6-9. Monto de las pensiones del nuevo régimen dependiendo del tipo de comisión que se aplique a la Cuenta Individual para el Retiro.

Tabla 6. Con tasa de capitalización del 2% real											
Sueldo en veces el salario mínimo											
	1.-		3.-		5.-		10.-		25.-		
	Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		
	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	
45	1.10	1.12	2.58	2.75	4.06	4.37	7.75	8.43	11.50	13.83	
40	0.92	0.94	2.14	2.30	3.36	3.65	6.42	7.04	9.92	11.93	
35	0.75	0.78	1.75	1.89	2.75	3.01	5.24	5.79	8.42	10.11	
30	0.60	0.63	1.40	1.53	2.20	2.43	4.19	4.67	6.97	8.37	
25	0.47	0.50	1.09	1.20	1.71	1.90	3.26	3.66	5.59	6.72	
Edad											

Tabla 7. Con tasa de capitalización del 2% por debajo de la inflación											
Sueldo en veces el salario mínimo											
	1.-		3.-		5.-		10.-		25.-		
	Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		
	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	
45	0.638	0.704	1.621	1.821	2.604	2.939	5.063	5.731	7.498	9.169	
40	0.559	0.618	1.407	1.583	2.254	2.548	4.373	4.960	6.799	8.268	
35	0.484	0.535	1.204	1.357	1.924	2.179	3.724	4.234	6.057	7.331	
30	0.411	0.455	1.011	1.142	1.612	1.829	3.112	3.547	5.270	6.355	
25	0.341	0.377	0.828	0.936	1.315	1.496	2.534	2.894	4.434	5.336	
Edad											

Tabla 7. Con tasa de capitalización del 2% por debajo de la inflación											
Sueldo en veces el salario mínimo											
	1		3		5		10		25		
	Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		
	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	
45	0.638	0.704	1.621	1.821	2.604	2.939	5.063	5.731	7.498	9.169	
40	0.559	0.618	1.407	1.583	2.254	2.548	4.373	4.960	6.799	8.268	
35	0.484	0.535	1.204	1.357	1.924	2.179	3.724	4.234	6.057	7.331	
30	0.411	0.455	1.011	1.142	1.612	1.829	3.112	3.547	5.270	6.355	
25	0.341	0.377	0.828	0.936	1.315	1.496	2.534	2.894	4.434	5.336	

A pesar de que en los dos escenarios anteriores, la diferencia de la tasa de capitalización es de 4 %, la diferencia en las pensiones cotizando hasta 30 años no es significativa. Sin embargo, cotizando por más años se refleja el beneficio de la capitalización con tasas reales.

Tabla 8. Con tasa de capitalización decreciente										
Sueldo en veces el salario mínimo										
	1		3		5		10		25	
	Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre	
	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes
45	0.73	0.80	1.80	2.02	2.87	3.25	5.56	6.32	8.24	10.19
40	0.65	0.71	1.58	1.78	2.52	2.85	4.85	5.52	7.53	9.25
35	0.57	0.62	1.37	1.54	2.18	2.47	4.20	4.77	6.78	8.29
30	0.50	0.54	1.18	1.33	1.87	2.11	3.58	4.08	5.98	7.30
25	0.42	0.45	0.99	1.10	1.55	1.75	2.97	3.37	5.09	6.19
Edad										

En el escenario anterior, la tasa de capitalización, empieza desde un 5% real y decrece al paso de los años, hasta llegar a un 1% por debajo de la inflación. Como se puede apreciar en la tabla, las pensiones no crecen demasiado, debido a que en los años en donde se tiene acumulado más capital en la Cuenta Individual los intereses son muy bajos e impide el crecimiento del fondo.

Tabla 9. Con tasa de capitalización creciente										
Sueldo en veces el salario mínimo										
	1		3		5		10		25	
	Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre		Comisión sobre	
	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes	sueldo	interes
45	1.72	1.51	3.85	3.61	5.98	5.71	11.30	10.94	16.88	18.20
40	1.30	1.20	2.94	2.87	4.57	4.53	8.64	8.69	13.35	14.83
35	0.94	0.92	2.14	2.19	3.34	3.46	6.33	6.65	10.15	11.64
30	0.69	0.69	1.57	1.66	2.45	2.63	4.66	5.05	7.73	9.07
25	0.50	0.52	1.15	1.25	1.80	1.98	3.42	3.80	5.86	6.98
Edad										

En el escenario anterior, la tasa de capitalización, empieza desde un 1% por debajo de la inflación y crece al paso de los años, hasta llegar a un 5%. Al contrario de lo que pasaba, cuando se consideraba una tasa decreciente, en los años en que se tiene más capital acumulado en la Cuenta Individual, éste se capitaliza con tasa reales por lo que la cuenta crece significativamente, sin importar que por los primeros años se tuvieron tasas negativas.

Las tablas 10-14 corresponden a comparación de las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada, de los dos regímenes considerando diferentes años de cotización y diferentes sueldos.

Tabla 10

	Nuevo Régimen					Anterior Régimen					Edad
	AÑOS DE COTIZACIÓN										
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	
60	0.97	0.81	0.67	0.55	0.43	1.25	1.13	0.94	0.81	0.82	60
61	0.99	0.84	0.69	0.56	0.44	1.34	1.21	1.01	0.87	0.88	61
62	1.02	0.86	0.71	0.58	0.46	1.42	1.28	1.07	0.92	0.93	62
63	1.05	0.89	0.73	0.60	0.47	1.50	1.36	1.13	0.98	0.99	63
64	1.09	0.91	0.76	0.61	0.48	1.59	1.43	1.20	1.03	1.04	64
65	1.12	0.94	0.78	0.63	0.50	1.67	1.51	1.26	1.09	1.10	65
Edad	Sueldo de 1 salario mínimo cuando se empieza a cotizar										Edad

	Nuevo Régimen					Anterior Régimen					Edad
	AÑOS DE COTIZACIÓN										
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	
60	2.36	1.98	1.63	1.32	1.03	3.74	3.39	2.45	1.95	1.52	60
61	2.43	2.03	1.68	1.35	1.06	3.99	3.62	2.62	2.08	1.62	61
62	2.50	2.09	1.73	1.39	1.09	4.24	3.84	2.78	2.21	1.72	62
63	2.58	2.16	1.78	1.44	1.13	4.49	4.07	2.94	2.34	1.82	63
64	2.66	2.23	1.83	1.48	1.16	4.74	4.30	3.11	2.47	1.92	64
65	2.75	2.30	1.89	1.53	1.20	4.99	4.52	3.27	2.60	2.02	65
Edad	Sueldo de 3 salarios mínimos										Edad

		Nuevo Régimen					Anterior Régimen						
		AÑOS DE COTIZACIÓN											
		45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años		
60		3.76	3.14	2.59	2.09	1.64	6.24	5.65	4.00	3.09	2.29	60	
61		3.87	3.23	2.66	2.15	1.68	6.65	6.03	4.27	3.29	2.44	61	
62		3.98	3.33	2.74	2.21	1.73	7.07	6.41	4.53	3.50	2.59	62	
63		4.10	3.43	2.82	2.28	1.79	7.48	6.78	4.80	3.70	2.75	63	
64		4.23	3.54	2.91	2.35	1.84	7.90	7.16	5.07	3.91	2.90	64	
65		4.37	3.65	3.01	2.43	1.90	8.32	7.54	5.34	4.12	3.05	65	
Edad	Sueldo de 5 salarios mínimos cuando se empieza a cotizar											Edad	

		Nuevo Régimen					Anterior Régimen						
		AÑOS DE COTIZACIÓN											
		45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años		
60		7.25	6.05	4.98	4.01	3.15	6.39	6.27	4.80	4.01	3.22	60	
61		7.45	6.23	5.12	4.13	3.24	6.81	6.68	5.12	4.28	3.43	61	
62		7.67	6.41	5.27	4.25	3.33	7.24	7.10	5.44	4.54	3.65	62	
63		7.91	6.60	5.43	4.38	3.43	7.66	7.52	5.76	4.81	3.86	63	
64		8.16	6.81	5.61	4.52	3.54	8.09	7.94	6.08	5.08	4.08	64	
65		8.43	7.04	5.79	4.67	3.66	8.52	8.36	6.40	5.35	4.29	65	
Edad	Sueldo de 10 salarios mínimos cuando se empieza a cotizar											Edad	

		Nuevo Régimen					Anterior Régimen						
		AÑOS DE COTIZACIÓN											
		45 años	40 años	35 años	30 años	25 años	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años		
60		11.90	10.26	8.69	7.20	5.78	6.39	6.27	4.80	4.01	3.22	60	
61		12.23	10.55	8.94	7.41	5.94	6.81	6.68	5.12	4.28	3.43	61	
62		12.59	10.86	9.20	7.62	6.12	7.24	7.10	5.44	4.54	3.65	62	
63		12.98	11.19	9.48	7.86	6.30	7.66	7.52	5.76	4.81	3.86	63	
64		13.39	11.54	9.79	8.11	6.50	8.09	7.94	6.08	5.08	4.08	64	
65		13.83	11.93	10.11	8.37	6.72	8.52	8.36	6.40	5.35	4.29	65	
Edad	Sueldo de 25 salarios mínimos cuando se empieza a cotizar											Edad	

Conforme se incrementa el salario, la pensión del nuevo régimen crece, debido a que entre mayor sea el sueldo, la aportación es mayor.

El capital en la Cuenta Individual se incrementa en mayor proporción, por lo que se obtiene una pensión mayor.

Las Tablas 12-16 corresponden al monto de la pensión por jubilación que otorga el nuevo régimen considerando al momento de la jubilación del derechohabiente, le sobrevive su cónyuge. La Cuenta individual para el retiro se capitaliza con una tasa del 2% real.

TABLA 12

NUEVO RÉGIMEN					
AÑOS DE COTIZACIÓN					
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años
60	0.7117	0.5979	0.4948	0.4012	0.3165
61	0.7248	0.6090	0.5039	0.4087	0.3223
62	0.7389	0.6208	0.5137	0.4166	0.3286
63	0.7539	0.6335	0.5242	0.4251	0.3353
64	0.7700	0.6470	0.5354	0.4341	0.3424
65	0.7872	0.6614	0.5473	0.4438	0.3501
EDAD	SUELDO DE 1 SALARIO MÍNIMO AL INICIAR A COTIZAR				

TABLA 13

NUEVO RÉGIMEN					
AÑOS DE COTIZACIÓN					
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años
60	1.7400	1.4559	1.1997	0.9689	0.7610
61	1.7722	1.4829	1.2220	0.9868	0.7751
62	1.8066	1.5117	1.2457	1.0060	0.7901
63	1.8434	1.5424	1.2710	1.0264	0.8062
64	1.8826	1.5753	1.2981	1.0483	0.8234
65	1.9247	1.6105	1.3271	1.0717	0.8418
EDAD	SUELDO DE 3 SALARIOS MÍNIMOS AL INICIAR A COTIZAR				

TABLA 14

NUEVO RÉGIMEN					
AÑOS DE COTIZACIÓN					
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años
60	2.7683	2.3139	1.9047	1.5365	1.2055
61	2.8196	2.3568	1.9400	1.5649	1.2278
62	2.8743	2.4025	1.9776	1.5953	1.2516
63	2.9328	2.4514	2.0179	1.6278	1.2771
64	2.9953	2.5037	2.0609	1.6625	1.3043
65	3.0622	2.5596	2.1069	1.6996	1.3334
EDAD	SUELDO DE 5 SALARIOS MÍNIMOS AL INICIAR A COTIZAR				

TABLA 15

NUEVO RÉGIMEN					
AÑOS DE COTIZACIÓN					
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años
60	5.3391	4.4589	3.6671	2.9555	2.3167
61	5.4380	4.5415	3.7350	3.0102	2.3596
62	5.5435	4.6296	3.8075	3.0687	2.4054
63	5.6563	4.7238	3.8850	3.1311	2.4543
64	5.7769	4.8245	3.9678	3.1978	2.5066
65	5.9059	4.9323	4.0564	3.2693	2.5626
EDAD	SUÉLDO DE 10 SALARIOS MÍNIMOS AL INICIAR A COTIZAR				

TABLA 16

NUEVO RÉGIMEN					
AÑOS DE COTIZACIÓN					
	45 años	40 años	35 años	30 años	25 años
60	8.7604	7.5526	6.4014	5.3030	4.2538
61	8.9226	7.6925	6.5200	5.4012	4.3326
62	9.0958	7.8418	6.6466	5.5061	4.4167
63	9.2809	8.0014	6.7818	5.6181	4.5066
64	9.4787	8.1720	6.9264	5.7379	4.6027
65	9.6905	8.3545	7.0811	5.8660	4.7055
EDAD	SUÉLDO DE 25 SALARIOS MÍNIMOS AL INICIAR A COTIZAR				

El monto de la pensión de los jubilados que le sobrevive su cónyuge al momento de la jubilación, es inferior al monto de la pensión de aquel jubilado que no le sobrevive su cónyuge cuando éste se jubila, debido a que, además de contratar la renta vitalicia, el jubilado debe contratar el seguro de sobrevivencia para su cónyuge.

PENSIÓN POR INVALIDEZ

		AÑOS DE COTIZACIÓN											
		10		15		20		25		30		35	
		A.L.	N.L.	A.L.	N.L.	A.L.	N.L.	A.L.	N.L.	A.L.	N.L.	A.L.	N.L.
S U E L D O	25	1.30	6.08	2.53	6.08	3.75	6.08	4.98	6.08	6.20	6.08	7.43	6.08
	10	1.30	4.05	2.53	4.05	3.75	4.05	4.98	4.05	6.20	4.05	7.43	4.05
	5	0.82	2.03	1.41	2.03	2.00	2.03	2.59	2.03	3.18	2.03	3.76	2.03
	3	0.83	1.22	1.14	1.22	1.44	1.22	1.75	1.22	2.05	1.22	2.36	1.22
	1	0.80	0.41	0.83	0.41	0.86	0.41	0.88	0.41	0.91	0.41	0.94	0.41

El sueldo y las pensiones están expresadas en veces salario mínimo

A.L.= Anterior Ley

N.L.=Nueva Ley

Analizando cuando el sueldo es de 1 salario mínimo y empezando a cotizar 10 años. El anterior régimen otorga una pensión de 0.85 veces salario mínimo, mientras el nuevo régimen es de 0.45 salarios mínimo. Con estas pensiones no es suficiente para cubrir la pensión mínima garantizada, por lo que el gobierno tiene que aportar la parte que falta.

Con el nuevo régimen, no importa cuanto tiempo se cotice, la pensión es menor que la pensión mínima garantizada y menor que la pensión del anterior régimen.

Al cotizar 35 años al Seguro Social se incrementa la pensión, éste incremento es de 43 % con el nuevo régimen mientras que con el anterior es de 60%, debido a que la pensión con el nuevo régimen sólo depende del promedio salarial que se reportó al Seguro Social, y del incremento que pueda tener éste, al actualizarlo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, mientras con el anterior régimen tiene un incremento anual según los años cotizados, como en la pensión de vejez.

Con sueldos superiores se tiene el siguiente comportamiento:
Cuando el tiempo de cotización es de 10 años, la pensión del anterior régimen es muy baja a consecuencia de los pocos años que se ha cotizado.

Mientras con el nuevo régimen, como sólo depende del salario que se estuvo cotizando, ésta es considerablemente mayor, pero conforme transcurren los años ésta diferencia disminuye considerablemente, hasta cotizando, aproximadamente 20 años, la pensión del anterior régimen crece hasta ser mayor que lo que ofrece en nuevo régimen

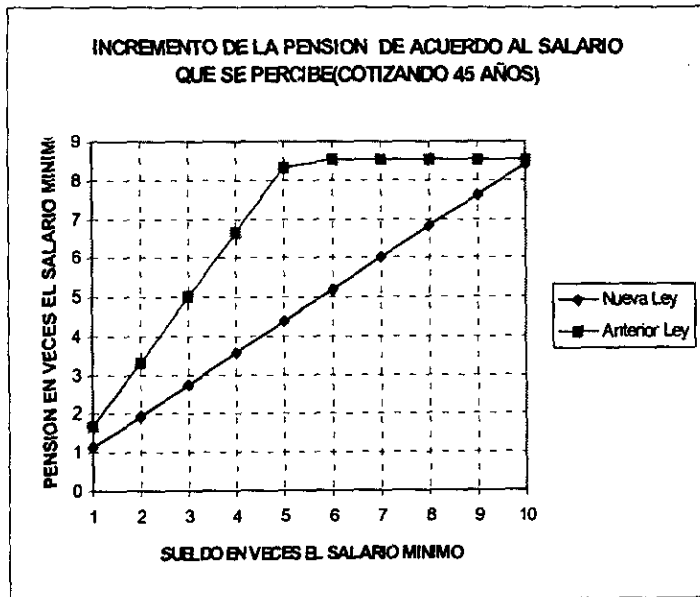
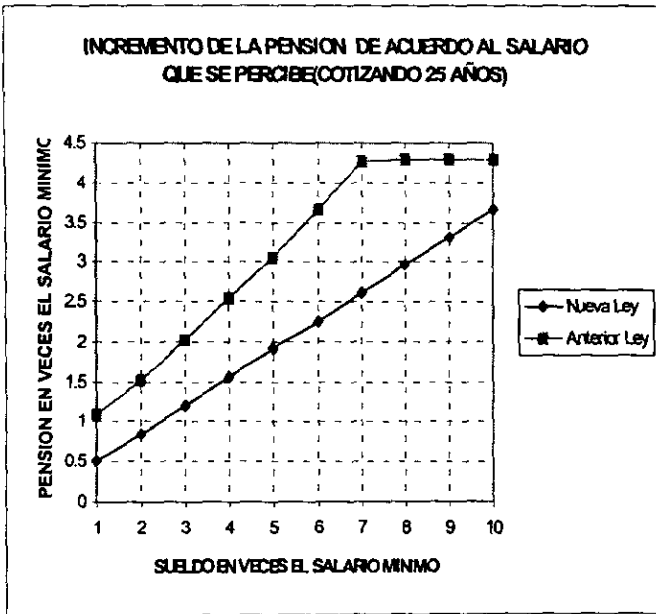
4.1 COMPARACIÓN ENTRE LA NUEVA LEY Y LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN LOS RAMOS DE VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA)

Se analiza primeramente el escenario que tiene las siguientes características:

- Se esta considerando una pensión por vejez.
- La pensión va a corresponder a una persona que a la edad de jubilación no tiene esposa ni hijos .
- Al salario del derechohabiente se incrementa anualmente con una tasa del 1.6%.
- Se utiliza la comisión que se aplica sobre los intereses reales.
- No se consideran aportaciones voluntarias a la Cuenta Individual.

Con las características anteriores, un derechohabiente cuando se jubile tendría que contratar exclusivamente la renta vitalicia, ya que a falta de beneficiarios no tiene que contratar el seguro de sobrevivencia.

La monto de la pensión que otorga la Nueva Ley del Seguro Social, considerando que los rendimientos generados por la Cuenta Individual para el Retiro fueron del 2% real además, que la comisión que se aplica es sobre los rendimientos, es inferior a lo que otorga la Anterior Ley del Seguro Social para las personas que cotizan hasta 10 salarios mínimos sin importar cuantos años se haya cotizado.



La mayoría de la población en México gana por debajo de los 10 salarios mínimos por lo que la pensión que espera tener la mayoría de la población en México, al momento de la jubilación, no será superior a la pensión que hubiera podido disfrutar si estuviera bajo anterior régimen.

Sin embargo, esta pensión se incrementará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor por lo que ésta pensión crecerá conforme crezca la inflación, en cambio la pensión que otorga el anterior régimen no ofrece esta ventaja, ya que ésta se incrementa de acuerdo al incremento en los salarios mínimos.

Analizando el escenario donde se considera que el salario que se percibe cuando se empieza a cotizar es de 1 salario mínimo y éste se incrementa a una tasa real del 1.5% .

INCREMENTO DEL SUELDO

	SUELDO AL EMPEZAR A COTIZAR				
	1 sal. min.	3 sal. min.	5 sal. min.	10 sal. min.	25 sal. min.
5 años	1.07	3.20	5.33	10.66	26.64
10 años	1.15	3.46	5.77	11.54	28.84
15 años	1.25	3.75	6.24	12.49	31.22
20 años	1.35	4.06	6.76	13.52	33.80
25 años	1.46	4.39	7.32	14.64	36.59
30 años	1.58	4.75	7.92	15.85	39.61
35 años	1.72	5.15	8.58	17.15	42.89
40 años	1.86	5.57	9.29	18.57	46.43
45 años	2.01	6.03	10.05	20.11	50.26

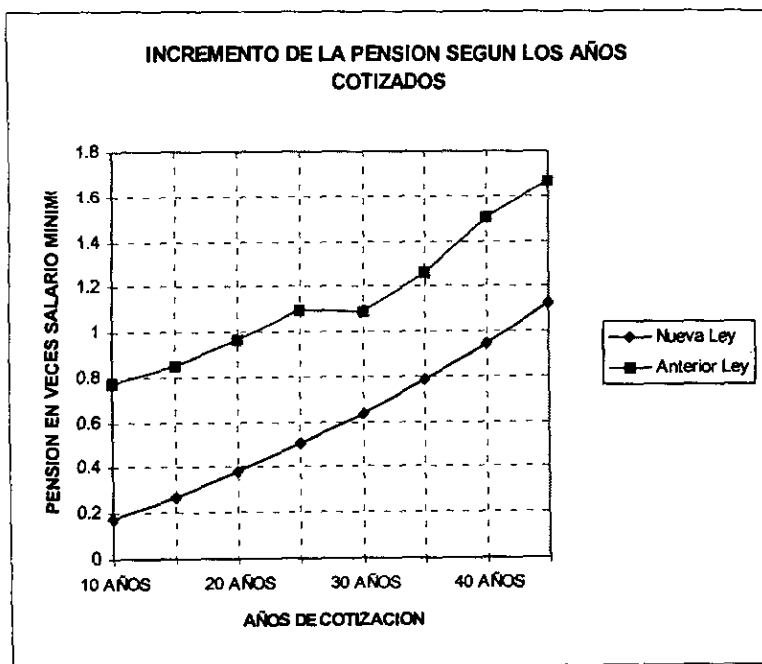
LAS CANTIDADES ESTAN EN VECES SALARIO MINIMO

La pensión, que tendría un derechohabiente bajo estas condiciones, cotizando menos de 40 años, tanto en el anterior régimen como en el nuevo sería inferior a la pensión mínima garantizada. Lo que significaría, que de acuerdo con el Anterior y con el Nuevo Régimen, el gobierno tendría que aportar la cantidad que falta para que el derechohabiente pueda disfrutar de la mínima garantizada.

Con lo que se acumule en la Cuenta Individual para el Retiro y los intereses que genere ésta, para una persona que cotizó durante 25 años, su salario final es de 1.4 veces salario mínimo, tendría una pensión cuyo monto es de 0.5005 veces salario mínimo, es decir tendría el 34.2 % del monto necesario para poder contratar apenas la pensión mínima garantizada. Por lo que el gobierno tendría que aportar el 65.8% restante.

Por otro lado, el monto de la pensión que otorga la Anterior Ley del Seguro Social sería de 1.0952 salarios mínimos. Se tendría una pensión del 74.8% del salario del derechohabiente en el instante de su jubilación. Esta pensión no sólo es superior a la pensión mínima garantizada, también es 116.6% mayor que la que podemos obtener con lo acumulado en la Cuenta Individual para el Retiro.

Conforme se cotiza por más años, el monto de la Cuenta Individual para el retiro crece, disminuyendo el porcentaje que falta por cubrir para, por lo menos, un derechohabiente pueda disfrutar la pensión mínima garantizada.



Cuando se cotiza alrededor de 45 años, se tiene apenas lo suficiente en la Cuenta Individual para el Retiro para poder disfrutar una pensión mayor a la pensión mínima garantizada. El monto de la pensión es de 1.1244 veces salario mínimo, apenas el 55.9% del salario del derechohabiente. En cambio con el anterior régimen otorga una pensión con monto de 1.6722 veces salario mínimo, que es el 83.2% del salario del derechohabiente.

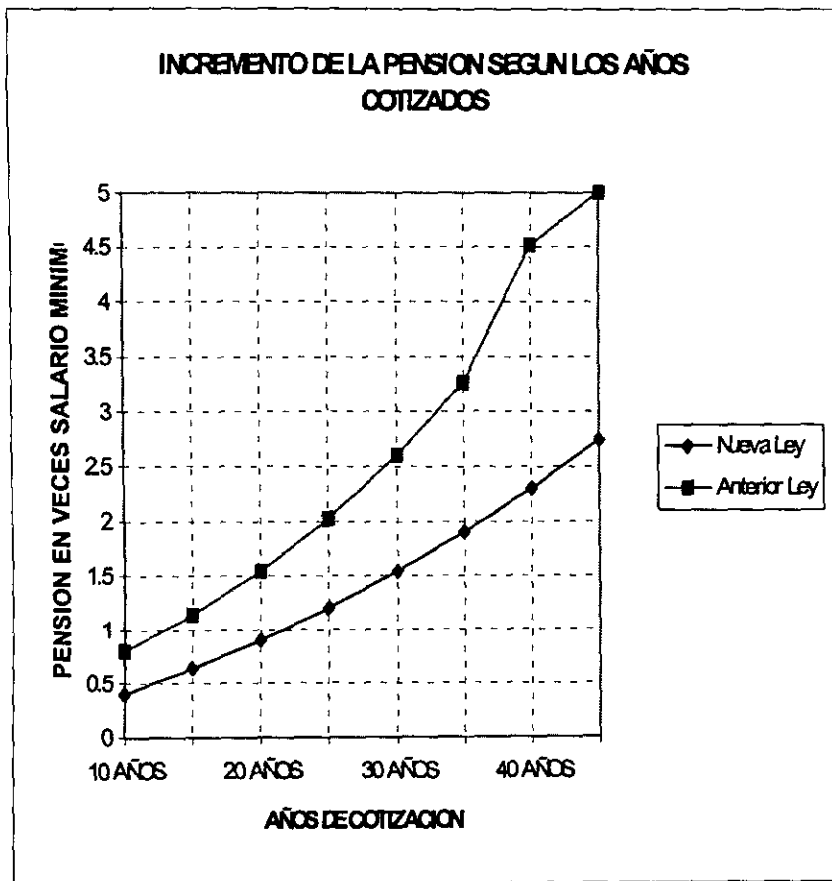
Aún considerando tasas del 4% y 5% y cotizando durante 45 años, la pensión otorga el nuevo régimen es inferior a la que otorga el anterior régimen.

Con los resultados anteriores se puede destacar lo siguiente:

Con tan sólo cotizar 25 años en el anterior régimen, se obtiene una pensión mayor que cotizando durante 40 años en el nuevo régimen, es decir, para los trabajadores cuyos ingresos sean aproximadamente de 1 salario mínimo no pueden esperar un retiro digno, ni se refleja en la pensión todos los años que estuvo cotizando. Aunque este hecho no se reflejará en la pensión, a pesar de que lo acumulado en la Cuenta Individual no es suficiente para la pensión mínima garantizada, al trabajador por ley le corresponde por lo menos un salario mínimo como pensión, por lo que el Gobierno tiene que aportar la parte que falte para cubrir la pensión mínima garantizada.

Considerando, ahora a las personas que su salario es de 3 veces el salario mínimo, ocurre una situación similar a los que ganan 1 salario mínimo.

Comenzando con los que cotizan durante 25 años, la pensión que otorga el Anterior Régimen sería de un 46.1% del salario al momento de la jubilación, es decir, el 46.1% de 4.3 veces el salario mínimos, mientras que con el Nuevo Régimen obtendríamos tan sólo una pensión del 27.4% del salario al momento de la jubilación, apenas superior a la cuarta parte del salario.



Entre más años se cotice, la pensión correspondiente a ambos regímenes van incrementándose aunque no del mismo modo. Por ejemplo, suponiendo que se haya cotizado durante 45 años tenemos que, de una pensión de 2.02 veces el salario mínimo (cuando se cotiza durante 25 años), se incrementa a 4.99 veces salario mínimo, es decir un incremento del 147% y se estaría disfrutando una pensión del 82.8% del salario que tiene en ese instante, que sería de 6.03 veces salario mínimo. Mientras que con el Nuevo Régimen se incrementa de 1.2024 a sólo 2.7423 veces el salario mínimo, un incremento del 128.0%, alcanzado apenas una pensión del 45.6% del salario al momento de la jubilación.

Ni con tasas del 4% y del 5% se puede obtener una pensión como la que ofrece el anterior régimen.

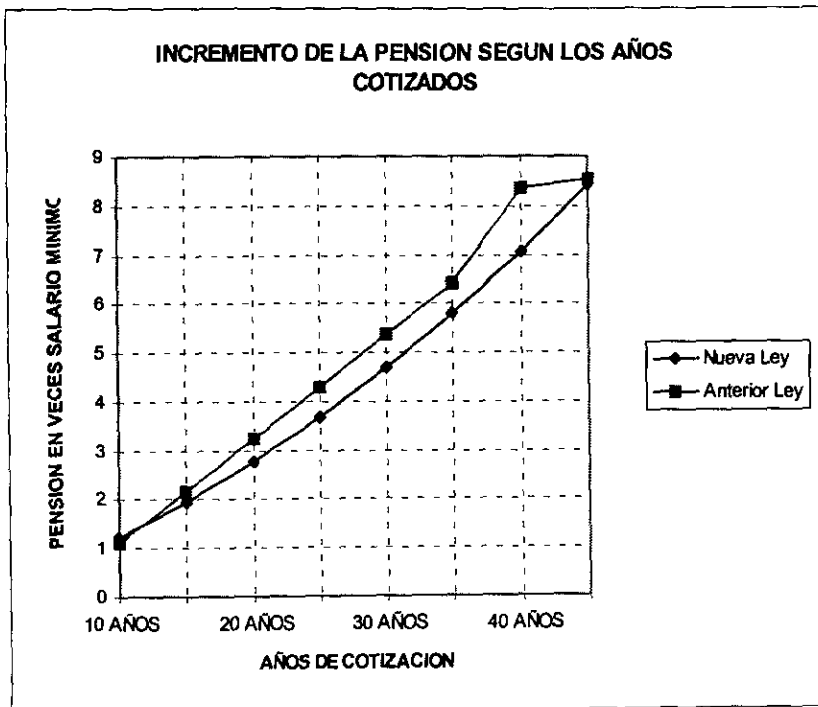
La diferencia entre las cuantías que otorgan los dos regímenes se van reduciendo conforme el salario del derechohabiente se incrementa.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ahora, se considera las personas que ganan 10 salarios mínimos. Para el anterior régimen, los 10 salarios mínimos, es su cota superior. Si una persona tiene un salario superior a esta cota se considerará, sólo para fines del Seguro Social, que tiene un salario de 10 veces el salario mínimo, por lo que las pensiones sólo varían dependiendo del tiempo que se cotice. El hecho de que se aumente el límite superior del salario base de cotización, en la Nueva Ley del Seguro Social, beneficia a las personas que ganan por arriba del 10 salarios mínimos, ya que se verá reflejado directamente en el monto de su pensión.

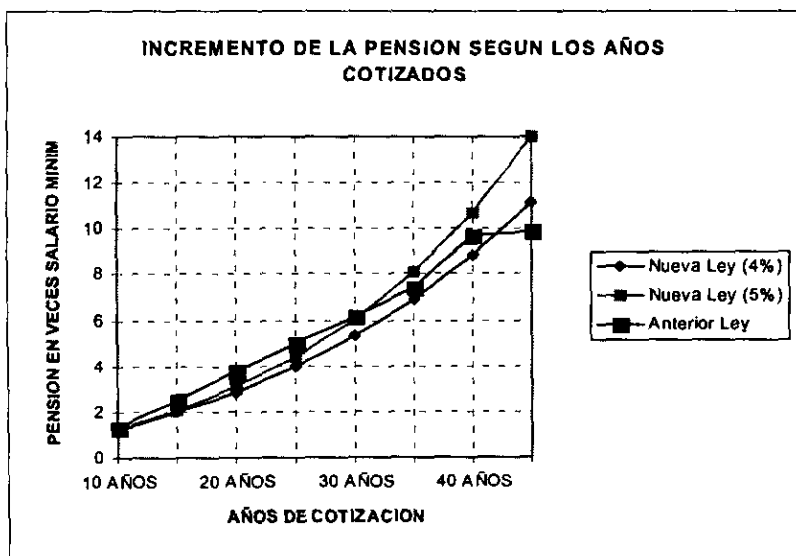
Cuando se cotiza durante 25 años y la tasa con que se capitaliza la Cuenta Individual para el Retiro es de 2% tenemos que con el anterior Régimen se tiene una pensión del 29.3% del salario que estuviere disfrutando en el instante de la jubilación, mientras que con el Nuevo Régimen se tiene una pensión de 25.2%. La pensión del anterior régimen es 16% mayor que la del nuevo régimen.

Por otro lado, el porcentaje de la pensión con respecto al salario que se gana en el instante de la jubilación ya es mínimo. Con una pensión del 29.3 del salario, una persona no podría seguir teniendo el mismo nivel de vida que estaba disfrutando antes de la jubilación.

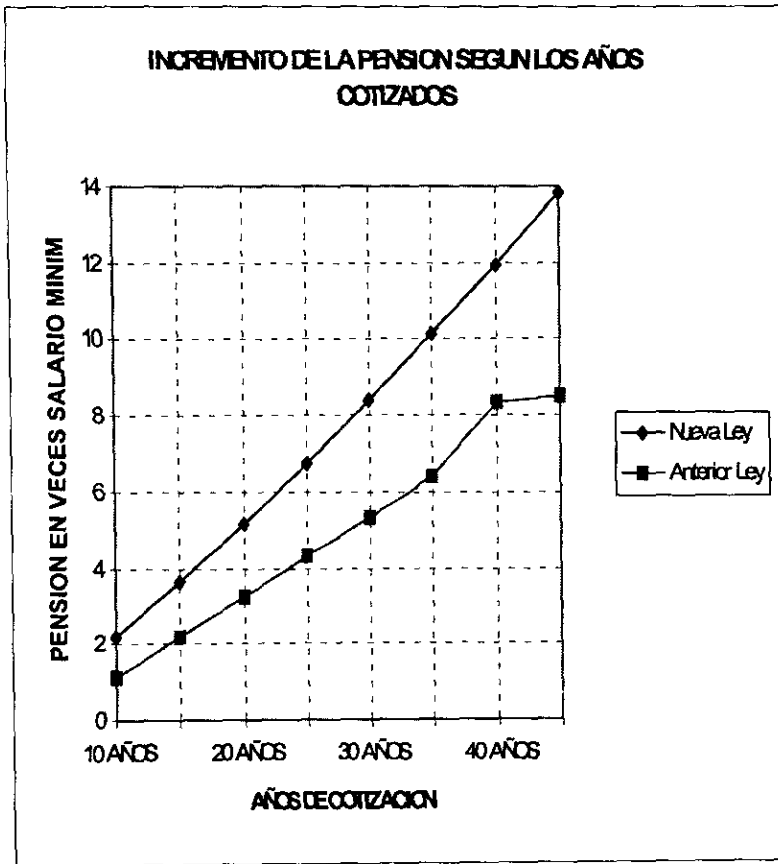


Esta diferencia es más notoria con el Anterior Régimen, ya que desciende de 73%, cuando se gana 1 salario mínimo, hasta el 34.8% cuando se gana 10 salarios mínimos.

A pesar que la diferencia entre las pensiones se acorta, la que ofrece el anterior régimen es todavía mayor, incluso cotizando hasta 45 años. Se tiene una pensión, con el nuevo régimen, de 8.4289 salarios mínimos, mientras que con el anterior régimen se tiene una pensión de 9.510 veces salarios mínimos. Teniendo una tasa de capitalización de la Cuenta Individual para el Retiro del 5% ya se tendría una pensión mayor que lo que ofrece el anterior régimen. Pero, sería muy difícil que se pueda garantizar esta tasa de interés durante 45 años capitalizando la Cuenta Individual para el Retiro.



Ahora consideraremos el caso extremo, es decir, cuando se gana 25 veces salarios mínimos. Las personas que tienen sueldos superiores a 25 salarios mínimos, estarán registrados, sólo para fines de la propia Ley del Seguro Social, con un salario igual a éste. Y al igual de lo que sucedía con el régimen anterior dependerá, el monto de la pensión, de los años que se coticen. Por lo que ya no es necesario considerar sueldos superiores a éste.



Las diferencias que existen en los montos de la pensión, de ambos regímenes, es considerable. Considerando 25 años de cotización, el monto de la pensión es de 4.2906 veces el salario mínimo, mientras que con el nuevo régimen es de 6.7186 veces el salario mínimo. Esta diferencia se debe principalmente al aumento en el límite superior del salario base de cotización, por lo que se aporta más a la cuenta individual, y por ende más intereses. Esta diferencia crece hasta en un 62%, cuando se cotiza por 45 años, una pensión de 13.8313 veces salario mínimo con el nuevo régimen, y apenas una pensión de 8.5165.

El escenario que se acaba de analizar es donde un derechohabiente espera tener la mejor pensión que puede otorgar el nuevo régimen, ya que como no tiene esposa ni hijos menores de 16 años no tiene que contratar el seguro de sobrevivencia, por lo que puede contratar una renta vitalicia de mayor monto, además se está aplicando la comisión más baja.

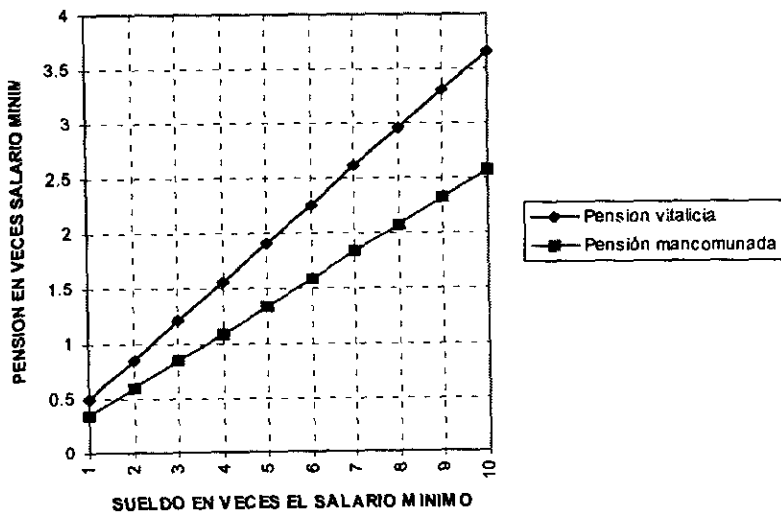
Siguiendo con otro escenario, el cual tiene las siguientes características:

- * La pensión va a corresponder a una persona que a la edad de jubilación le sobrevive su cónyuge, que es 3 años menor que él, y no tiene hijos menores de 16 años .
- * Al salario del derechohabiente se incrementa anualmente con una tasa del 1.6%.
- * Se utiliza la comisión que se aplica sobre los intereses reales.
- * No se consideran aportaciones voluntarias a la Cuenta Individual.

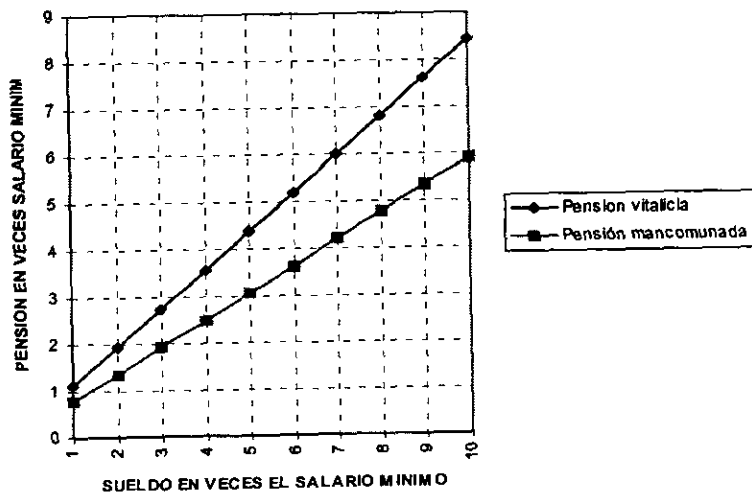
Con las características anteriores, un derechohabiente cuando se jubile tendría que contratar su renta vitalicia, y el seguro de sobrevivencia para su cónyuge. Lo cual significa que con lo acumulado en su Cuenta Individual para el Retiro tiene que contratar ambos seguros, por lo que el monto de la pensión va a disminuir en proporción del costo del seguro de sobrevivencia.

El costo de una renta vitalicia para una persona de 65 años, es de 142.9328 unidades monetarias, mientras que el costo de la renta vitalicia más el seguro de sobrevivencia es de 203.7732, es decir, el costo se incrementa en un 42.56%. Por lo que, el monto de las pensiones disminuirán en la misma proporción.

COMPARACION ENTRE LA PENSION INDIVIDUAL Y LA PENSION MANCOMUNADA (COTIZANDO DURANTE 25 AÑOS)



COMPARACION ENTRE LA PENSION INDIVIDUAL Y LA PENSION MANCOMUNADA (COTIZANDO DURANTE 45 AÑOS)



4.2 COMPARACIÓN SEGÚN EL TIPO DE COMISIÓN.

El tipo de comisión que se aplica a las Cuentas Individuales para el Retiro, como ya se había mencionado influye directamente en cuánto va ascender el monto de éstas.

De acuerdo con los resultados obtenidos la comisión que se aplica sobre los intereses reales de las Cuentas Individuales para el Retiro es la que resulta más baja, durante los primeros años, debido, precisamente, a que ésta se aplica sobre los intereses que genere la Cuenta Individual para el Retiro, que durante los primeros son bajos, ya que no se ha acumulado mucho en la Cuenta Individual, en cambio la comisión que se aplica sobre el salario pensionable siempre se cobrará la comisión. Pero conforme transcurren los años, crece el monto de la Cuenta Individual, por lo que los intereses que se generan son mayores, y por ende crece la comisión de tal suerte que puede ser mayor ésta, que la comisión que se aplica sobre los salarios.

La comisión que se aplica sobre los intereses, considerando que se gana un salario mínimo y cotizando 25 años, es 6.00% mayor que la otra comisión. Esta diferencia se incrementa hasta un 20.2%, cuando el sueldo es de 25 salarios mínimos y se cotiza durante los mismos años.

Aunque, si consideramos que la tasa de capitalización de la Cuenta Individual, al principio es de 1% por debajo de la inflación y crece hasta un 5% real, teniendo sueldos inferiores a 10 salarios mínimos (cuando se empieza a cotizar) la comisión que se aplica sobre los salarios es inferior, obteniéndose así, una pensión ligeramente mayor.

4.3 INCREMENTO EN LAS PENSIONES.

Los resultados anteriores muestra la pensión que podría tener un trabajador en el momento de su jubilación. Conforme transcurran los años, estas pensiones se modificarán. Las pensiones que otorga el anterior régimen se incrementarán conforme al incremento del salario mínimo, mientras que las pensiones que otorga el nuevo régimen se incrementara de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el mes de febrero.

AÑO	CRECIMIENTO	
	INPC	Salario mínimo
1988	51.62%	23.65%
1989	19.88%	26.00%
1990	30.00%	18.06%
1991	18.83%	12.02%
1992	11.90%	0.00%
1993	8.08%	7.05%
1994	7.01%	7.01%
1995	52.37%	31.96%
1996	27.47%	31.27%
1997	15.72%	14.18%

Si el comportamiento del INPC y del salario mínimo sigue como en los años anteriores, es decir, crece mayor proporción el INPC que el salario mínimo, las pensiones que otorga el nuevo régimen, por ende, crecerán más que las del anterior régimen.

INCREMENTO DE LAS PENSIONES								
Pensión correspondiente a jubilados que empezaron a cotizar con:								
	1 salario mínimo		3 salarios mínimo.		5 salarios mínimos		10 salario mínimo	
	N.R.	A.R.	N.R.	A.R.	N.R.	A.R.	N.R.	A.R.
1	1.12	1.67	2.75	4.99	4.37	8.32	8.43	8.52
2	2.04	2.61	4.99	7.78	7.94	12.96	15.32	13.27
3	2.66	3.08	6.49	9.18	10.33	15.30	19.92	15.66
4	3.16	3.45	7.72	10.29	12.27	17.13	23.67	17.55
5	3.53	3.45	8.63	10.29	13.73	17.13	26.48	17.55
6	3.82	3.69	9.33	11.01	14.84	18.34	28.62	18.78
7	4.09	3.95	9.99	11.78	15.88	19.63	30.63	20.10
8	6.23	5.21	15.21	15.55	24.20	25.90	46.67	26.52
9	7.94	6.84	19.39	20.41	30.85	34.00	59.49	34.82
10	9.18	7.81	22.44	23.30	35.70	38.82	68.84	39.75
años	A.R. = Anterior régimen N.R. = Nuevo régimen							

Las pensiones que otorga el nuevo régimen en un principio son inferiores a las del anterior régimen, pero con el ajuste que se realiza a las pensiones, las pensiones del nuevo régimen crecen más rápido, aunque tarda hasta 10 años en que el monto de la pensión sea igual al del anterior régimen. Sin embargo, los jubilados que ganan más de diez salarios mínimos estarían beneficiados, ya que su pensión crecería hasta casi un 100% de la pensión del anterior régimen (después de 10 años). Es evidente, que entre más pequeña sea la diferencia entre los montos de las pensiones de ambos regímenes y considerando estos incrementos en las pensiones, que la pensión que otorga el nuevo régimen en pocos años será superior a la que otorga el anterior régimen.

Ahora bien, si el INPC y el salario mínimo crecen de manera similar, la diferencia que existe en las pensiones de ambos regímenes se mantendría. Y si el crecimiento del salario mínimo fuera mayor al INPC, como en la mayoría de los casos el anterior régimen otorga una pensión mayor, ésta pensión sería aun mayor, y por ende estarían beneficiados los jubilados que estuvieran en el anterior régimen.

CONCLUSIONES

Es indudable que el Instituto Mexicano del Seguro Social necesitaba una reforma para mejorar sus servicios, su situación financiera, sus prestaciones, etc.

Bajo el sistema anterior el Seguro Social no contaba con las reservas suficientes para hacer frente a sus obligaciones correspondientes a jubilación. Mientras que con el nuevo sistema de pensiones, los recursos se obtendrán de las Cuentas Individuales, resolviéndose así el problema.

Cabe mencionar que las pensiones que ofrecerá el nuevo régimen sólo beneficiará a unos cuantos, principalmente a los que tiene salarios elevados. Con lo acumulado en las cuentas individuales, considerando las aportaciones obligatorias, no será suficiente, ni aun cotizando durante mucho tiempo, para obtener al final de la carrera laboral una pensión, que en algunos casos, ni siquiera será cercana a lo que ofrecía el anterior régimen.

Es justo mencionar que la reforma de la Ley del Seguro Social, ofrecerá ventajas para los derechohabiente, dentro de las cuales tenemos:

- El ahorro interno que se podría generar y lo que triaría consigo. Disponer de los recursos de la Cuenta Individual en cierto momento y bajo ciertas condiciones.
- Tener la alternativa de elección, en la forma en que se recibirá la pensión.
- Las pensiones serán actualizadas de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, con lo que las pensiones no se verán afectadas por la inflación.

El sistema de capitalización individual, con sólo las aportaciones obligatorias, no puede ser la solución para que los trabajadores obtengan una mejor pensión al momento de su retiro; una de las claves para ello, es que se realicen aportaciones voluntarias. Para que los trabajadores puedan aportar capital a sus Cuentas Individuales, es necesario:

- Mejorar la situación económica del país. Teniendo una economía más estable.

- Crear instrumentos financieros a largo plazo que garantice rendimientos reales. Creando así confianza en los asegurados para ahorrar.
- Aumentar el nivel de ingreso de los participantes. Mejorando el poder adquisitivo de los trabajadores, para poder generar ahorro interno.
- Crear incentivos fiscales para motivar el ahorro interno.

ANEXO

Ley de Envejecimiento Uniforme.

Las propiedades de que (x) y (y) vivan n años, utilizando la Ley de Gompertz-Makeham, es:

$${}_n p_x = S^n g^{c^x(c^n-1)}$$

$${}_n p_y = S^n g^{c^y(c^n-1)}$$

$${}_n p_{xy} = S^{2n} g^{(c^x + c^y)(c^n-1)}$$

Si, en vez de dos vidas, de edades diferentes, (x) e (y), se trata de dos vidas de igual edad, z, es:

$${}_n p_{xx} = S^{2n} g^{2c^z(c^n-1)}$$

O sea, que es lícito sustituir dos vidas de distinta edad por dos vidas de la misma edad, siempre que sea:

$$2c^z = c^x + c^y$$

$$c^z = (c^x + c^y)/2 \quad \dots (1)$$

Si es x la edad menor serán :

$$y = x + h, \quad z = x + t$$

siendo necesariamente, $t < h$.

Si en la fórmula (1) se reemplaza z y y por sus valores en función de x quedando:

$$c^{x+t} = (c^x + c^{x+h})/2$$

$$c^t = (1 + c^h)/2$$

Es decir, que el valor de t no depende de x ni de y sino de su diferencia h . Esta la propiedad de envejecimiento uniforme.

BIBLIOGRAFÍA

Arce Cano, Gustavo; De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, 1a Ed., Editorial Porrúa, México, 1972.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social (C.I.S.S), II reunión de expertos en seguridad social, "Reflexiones sobre las reformas", mayo 7,8 y 9 de 1997

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1996

Ley del Seguro Social, Compilación Laboral, Dofiscal Editores, México, D.F. 1995

Lombera P., Enrique, Cohen, Noemí y Macotela, Catherine B., La Seguridad Social en el proceso de cambio internacional, 1a Ed, México, IMSS, 1980, pp. 257.

Lombera P., Enrique, Progresión y avances de la Seguridad Social en América Latina, 2a Ed, México, IMSS, 1980, pp. 209.

Madrigal Patiño, Emilio, "IMSS. Cobertura y Desarrollo", Conferencia, Simposium Internacional de Actuaría 89, Universidad Anáhuac, México, 5.10.1989.

Mansilla G, Félix, "Seguridad Social y Seguro", XX Conferencia Hemisférica de Seguros.

Nueva ley del I.M.S.S., publicada en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 1995

Ordeig Fos, José M., El Sistema Español de Seguridad Social, 4a. Ed., Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1989, pp. 558.

Reglamento de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial el 10 de octubre de 1996

Hacia el fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social, Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1996.

Virgilio Partida Bush, "La Dinámica Poblacional y su impacto en el sistema de pensiones", Ponencia presentada al taller "Los sistemas de pensiones estatales", Junio de 1998.